

OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL ESTADO-GENERALITAT VALENCIANA

Funciones:

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2000. Norma I.2 a. Impulsar y concretar, desde el punto de vista bilateral, la realización de planes, programas y actuaciones conjuntas para el desarrollo de las políticas comunes en los distintos ámbitos sectoriales. b. Impulsar la celebración de convenios de colaboración en aquellos ámbitos materiales en los cuales sea necesaria la especificación de un plan o programa conjunto de forma bilateral. c. Diseñar mecanismos de colaboración mutua en las distintas áreas en que pueda confluir la actividad de ambas administraciones. d. Servir de cauce de actuaciones de carácter preventivo en el intento de impedir que surjan conflictos entre ambas administraciones. e. Arbitrar propuestas de solución a cuestiones que interesen a ambas Administraciones en asuntos de su competencia. f. Examinar cualesquiera asuntos que afecten a ambas partes y, en particular, los que tengan por objeto evitar o intentar resolver por vía extraprocesal conflictos de competencia. g. Analizar las normas con rango de ley, estatales o autonómicas, en relación con las cuales se susciten cuestiones susceptibles de dar lugar al planteamiento de un recurso de inconstitucionalidad, con el fin de llegar a un acuerdo que evite su interposición, en el marco de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-GENERALITAT

Funciones:

Disposición Transitoria 1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Con la finalidad de transferir a la Generalitat las funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto, se crea una Comisión Mixta de Transferencias paritaria integrada por representantes del Estado y de la Generalitat. Dicha Comisión Mixta establecerá sus normas de funcionamiento. Los representantes de la Generalitat en la Comisión Mixta darán cuenta periódicamente de su gestión ante Les Corts.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Funciones:

Real Decreto 967/2002, de 20 de septiembre, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil. Artículo 2.- Funciones 1. La Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/1985, ejercerá las siguientes funciones: a) Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito nacional en materia de protección civil. b) Elaborar los criterios necesarios para establecer el Catálogo Nacional de Recursos Movilizables en casos de emergencia, sean públicos o privados. c) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil. d) Informar las disposiciones y normas reglamentarias que, por afectar a la seguridad de las personas o bienes, tengan relación con la protección civil. e) Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil. f) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida. g) Cualesquiera otras que le vengan legalmente atribuidas. 2. La Comisión Nacional de Protección Civil tendrá el carácter de Comité Español de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres, con las funciones siguientes: a) Conocer los criterios, directrices e iniciativas de las Administraciones públicas en relación con la prevención y mitigación de riesgos de carácter catastrófico. b) Promover iniciativas de las diferentes Administraciones públicas y de las entidades privadas, para la realización de actuaciones que contribuyan a la mejora de la prevención y mitigación de riesgos de carácter catastrófico. c) Promover el desarrollo de una cultura social preventiva en relación con los riesgos catastróficos. d) Conocer y difundir los informes, recomendaciones, directrices y programas emanados de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la puesta en práctica de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres. e) Fomentar la participación y la coordinación de actividades de las distintas Administraciones públicas, entidades privadas y personal especializado, en programas de cooperación internacional relativos a prevención y mitigación de desastres.

COMITÉ ASESOR PARA LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Funciones:

Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear Artículo 42. Funciones del Comité Asesor. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, corresponde al Comité Asesor el ejercicio de las siguientes funciones: a) Emitir recomendaciones al Consejo de Seguridad Nuclear para garantizar y mejorar la transparencia. b) Proponer al Consejo de Seguridad Nuclear las medidas que incentiven el acceso a la información y la participación ciudadana en las materias de la competencia del Consejo de Seguridad Nuclear. 2. Las recomendaciones y propuestas que emita el Comité Asesor no tendrán carácter vinculante para el Consejo de Seguridad Nuclear.

CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA (CARUE) - COMISIÓN DE COORDINADORES DE ASUNTOS COMUNITARIOS

Funciones:

Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. Artículo 3. Funciones. La Conferencia, como órgano de cooperación, de consulta y deliberación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de sus respectivas facultades de actuación en el marco de sus competencias, entenderá de las siguientes materias: La información a las Comunidades Autónomas y la discusión en común sobre el desarrollo del proceso de construcción europea. La articulación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado en el seno de las Comunidades Europeas. El tratamiento y resolución con arreglo al principio de cooperación de aquellas cuestiones de alcance general o contenido institucional relacionadas con las Comunidades Europeas como las siguientes: Procedimientos técnicos para asegurar la recepción de la información comunitaria de carácter general por parte de las Comunidades Autónomas. Técnica normativa tanto para incorporar las directivas al Derecho interno como para aplicar, desarrollar o ejecutar reglamentos y decisiones. Fórmulas de participación en los procedimientos internos para el cumplimiento de obligaciones ante las instituciones comunitarias. Problemas planteados en la ejecución del Derecho comunitario por implicar a varias políticas comunitarias o exigir medidas internas con un cierto grado de coordinación temporal o material. Cuestiones relativas a la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que carezcan de una Conferencia Sectorial o instrumento equivalente donde ser tratadas. El impulso y seguimiento del procedimiento de participación de las Comunidades Autónomas, a través de las respectivas Conferencias Sectoriales u organismo equivalente, en las políticas o acciones comunitarias que afectan a las competencias de aquéllas. Garantizar el cumplimiento en las Conferencias Sectoriales de los procedimientos y fórmulas de participación de las Comunidades Autónomas previstos en las materias 3.c) y 4), disponiendo la adecuada aplicación de los mismos. El tratamiento de aquellas otras cuestiones de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que estimen oportuno.

CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA (CARUE). - PLENO

Funciones:

Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. Artículo 3. Funciones. La Conferencia, como órgano de cooperación, de consulta y deliberación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de sus respectivas facultades de actuación en el marco de sus competencias, entenderá de las siguientes materias: La información a las Comunidades Autónomas y la discusión en común sobre el desarrollo del proceso de construcción europea. La articulación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado en el seno de las Comunidades Europeas. El tratamiento y resolución con arreglo al principio de cooperación de aquellas cuestiones de alcance general o contenido institucional relacionadas con las Comunidades Europeas como las siguientes: Procedimientos técnicos para asegurar la recepción de la información comunitaria de carácter general por parte de las Comunidades Autónomas. Técnica normativa tanto para incorporar las directivas al Derecho interno como para aplicar, desarrollar o ejecutar reglamentos y decisiones. Fórmulas de participación en los procedimientos internos para el cumplimiento de obligaciones ante las instituciones comunitarias. Problemas planteados en la ejecución del Derecho comunitario por implicar a varias políticas comunitarias o exigir medidas internas con un cierto grado de coordinación temporal o material. Cuestiones relativas a la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que carezcan de una Conferencia Sectorial o instrumento equivalente donde ser tratadas. El impulso y seguimiento del procedimiento de participación de las

Comunidades Autónomas, a través de las respectivas Conferencias Sectoriales u organismo equivalente, en las políticas o acciones comunitarias que afectan a las competencias de aquéllas. Garantizar el cumplimiento en las Conferencias Sectoriales de los procedimientos y fórmulas de participación de las Comunidades Autónomas previstos en las materias 3.c) y 4), disponiendo la adecuada aplicación de los mismos. El tratamiento de aquellas otras cuestiones de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas que estimen oportuno.

CONFERENCIA SECTORIAL DE TURISMO - PLENO

Funciones:

Análisis problemas del Sector Turístico. Coordinación de Actuaciones.

CONFERENCIA SECTORIAL DE TURISMO - MESA DE DIRECTORES GENERALES DE TURISMO

Funciones:

Órgano Técnico de la Conferencia Sectorial de Turismo. Preparación trabajos del Pleno de la Conferencia y ejecución de funciones que ésta le confíe.

CONFERENCIA SECTORIAL DE TURISMO - MESA DE LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA

Funciones:

Foro estable para la participación de las administraciones públicas y el sector empresarial español en los proyectos de calidad turística del país.

CONSEJO ESPAÑOL DE TURISMO

Funciones:

Favorecer la participación de las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia, de los empresarios, trabajadores y profesionales que incidan en la actividad turística en España.

Administraciones Locales

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Funciones:

Artículo 5 del Reglamento: El Consejo social tendrá las siguientes funciones: a) Emitir informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Castellón con ocasión de su revisión o modificación sustancial. b) A la vista del presupuesto aprobado, proponer los criterios o recomendaciones para elaborar el presupuesto del ejercicio siguiente. c) Emitir informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la Ciudad, grandes proyectos urbanos y de desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la ciudad, a requerimiento del Alcalde o de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. d) Canalizar las demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad sin representación en el Consejo Social y actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en

el análisis de estas propuestas. e) Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en Castellón. f) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno, en desarrollo de este Reglamento. g) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones legales o el Pleno municipal le encomiende.

CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

Funciones:

CONSELL MUNICIPAL DE TURISME DE XÀBIA

Funciones:

Organismo creado por el Ayuntamiento de Xàbia, de participación en la programación y control de la política turística por parte de la comunidad local.

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Funciones:

Organismo autónomo local adscrito al Ayuntamiento de Castellón, cuyos fines son la promoción del turismo en dicho municipio.

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE L'ALFÀS DEL PI

Funciones:

Organismo Autónomo Local. Gestión Directa del servicio municipal de turismo de l'Alfàs del Pi.

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE

Funciones:

Organismo municipal autónomo vinculado al Ayuntamiento de Alicante, encargado de la gestión del turismo en dicha ciudad.

TCV FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA .- Inactivo - COMITÉ ORGANIZADOR

Funciones:

COMITÉ ORGANIZADOR DEL CERTAMEN COMERCIAL DIRIGIDO A PROFESIONALES DEL SECTOR TURÍSTICO E INSTITUCIONES.

VISITELCHE - CONSEJO RECTOR

Funciones:

Promoción y gestión de actividades encaminadas a incrementar la demanda turística del municipio de Elche.

Consortios

CONSORCIO CASA DEL MEDITERRÁNEO - CONSEJO RECTOR

Funciones:

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN - ASAMBLEA GENERAL

Funciones:

Artículo 13. 1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de Derecho Público. 2.- Son funciones de la Asamblea General: A) Su constitución y la de la Comisión de Gobierno. b) La integración de nuevos Entes y separación de miembros del Consorcio. c) La aprobación y modificación de los Presupuestos. d) La aprobación de la Memoria Anual. e) La aprobación de las cuentas y la aprobación de operaciones de crédito. f) La aprobación de plantillas orgánicas. g) La aprobación de las propuestas de modificaciones del presente Estatuto que hayan de elevarse al órgano competente de la Generalidad Valenciana. h) La Disolución del Consorcio

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN - COMISIÓN DE GOBIERNO

Funciones:

Artículo 14. La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes funciones: a) La organización de los servicios técnicos y administrativos. b) La aprobación de proyectos de obras y servicios. c) La contratación de obras, servicios y suministros. d) El desarrollo de la gestión económica, así como la adquisición y enajenación de bienes, de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución. e) El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en litigios en los que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. f) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, así como aquéllas que no figuren atribuidas a la misma en el artículo anterior.

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

Gestionar el Palacio de Congresos de la ciudad de Valencia y, con ello, promocionar la ciudad como sede de congresos, convenciones, seminarios y cualquier otra actividad análoga de carácter nacional e internacional.

CONSORCIO PROVINCIAL SERVICIO PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE - ASAMBLEA GENERAL

Funciones:

Artículo 5 de los Estatutos: Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

CONSORCIO PROVINCIAL SERVICIO PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE - JUNTA RECTORA

Funciones:

Artículo 5 de los Estatutos: Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

CONSORCIO SERVICIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE VALENCIA - COMISIÓN DE GOBIERNO

Funciones:

Artículo 5: Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento. Artículo 14: La comisión de gobierno tendrá las siguientes funciones: a) La elección de secretario del Consorcio y remoción. b) la contratación del gerente. c) la aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio y determinación de las directrices para la gestión y explotación de los servicios, acorde con el presupuesto aprobado. d) Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución. e) adopción de acuerdos y soluciones en cualquier otro asunto que de modo relevante afecten al discurrir del Consorcio,.

CONSORCIO SERVICIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE VALENCIA - ASAMBLEA GENERAL

Funciones:

Artículo 5: Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento. Artículo 13: Son funciones de la asamblea general: a) Su constitución y la de la comisión de gobierno. b) La integración de nuevos entes y la separación de miembros del consorcio. c) La aprobación de los presupuestos y de aquellas modificaciones de crédito que conllevan transferencias entre partidas de distintos capítulos. d) La aprobación de la memoria anual. e) La aprobación de las cuentas y la aprobación de operaciones de crédito. f) La aprobación de las plantillas orgánicas. g) La aprobación de las propuestas de modificación del presente estatuto. h) La aprobación de ordenanzas fiscales, reglamentos de régimen interior y de servicios. i) La disolución del Consorcio.

Europa

COMITÉ DE LAS REGIONES -

Funciones:

Artículo 300 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: " 1. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones, que ejercerán funciones consultivas."

VICEPRESIDENCIA Y CONS. DE IGUALDAD Y POL.INCLUSI.

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

CONFERENCIA SECTORIAL DE IGUALDAD - COMISIÓN TÉCNICA

Funciones:

CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO

Funciones:

FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA - COMITÉ ASESOR

Funciones:

Artículo 7 de los Estatutos: La Fundación tiene por objeto contribuir a la ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado español o con "notorio arraigo" en España. Artículo 22.3 de los Estatutos El Comité desempeñará las funciones de consulta, asesoramiento y propuesta sobre las competencias del Patronato, en particular, las referidas a orientación de la labor de la Fundación; establecimiento de las prioridades para el mejor cumplimiento de sus fines y la fijación de las líneas generales y especiales de actuación de la Fundación.

OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Funciones:

OBSERVATORIO DE LA INFANCIA - PLENO

Funciones:

Apartado Tercero del Acuerdo de 12 de marzo de 1999, del Consejo de Ministros El Observatorio de la Infancia tendrá las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la infancia. 2. Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la infancia. 3. Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares. 4. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha las Administraciones Públicas en materia de infancia. 5. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a la infancia. 6. Constituir un foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad. 7. Proponer iniciativas tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de la infancia en los medios de comunicación. 8. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la infancia en España. 9. Realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a la infancia. 10. Difundir información sobre diversos aspectos relacionados con la infancia.

OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Funciones:

Órgano colegiado interministerial, al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

REAL PATRONATO SOBRE LA DISCAPACIDAD - CONSEJO

Funciones:

Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto Artículo 3. Funciones. El Real Patronato sobre Discapacidad desarrollará las siguientes funciones: 1. Promover la aplicación de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre discapacidad en los campos de: a) La prevención de deficiencias. b) Las disciplinas y especialidades relacionadas con el diagnóstico, la rehabilitación y la inserción social. c) La equiparación de oportunidades. d) La asistencia y la tutela. 2. Facilitar, dentro del ámbito definido en el apartado anterior, el intercambio y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, así como entre éstas y el sector privado, tanto en el plano nacional como en el internacional. 3. Prestar apoyos a organismos, entidades, especialistas y promotores en materia de estudios, investigación y desarrollo, información, documentación y formación. 4. Emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre las materias propias de su ámbito de actuación.

Administraciones Locales

CONSEJO DE ACCIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Funciones:

Asesorar a los órganos del Ayto. de Valencia en materia de Servicios Sociales, formulando propuestas destinadas a mejorar los Servicios Sociales que sean competencia del Ayto. y en general, proponiendo cuantas medidas tengan relación directa con el ámbito del Consejo.

CONSELL MUNICIPAL DE LA DONA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Funciones:

El Consell de la Dona actuará en aquellos ámbitos que tengan una relación directa o indirecta con la calidad de vida de la población en general, y de las mujeres en particular. La actuación del Consell de la Dona será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el bienestar social desde un punto de vista económico, social o cultural.

CONS. DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES - COMITÉ CONSULTIVO

Funciones:

El Comité Consultivo es el órgano de asesoramiento del Consejo de la CNMV, en el que está representado todo el sector de la inversión. Creado por la Ley 24/1988, cuya redacción fue modificada parcialmente por la Ley 37/1998, está presidido por el Vicepresidente de la Comisión, que no dispone de voto en relación con sus informes. El número de consejeros que lo forman y su designación está determinada en el RD 341/1989 y la circular 2/1990. El informe previo del Comité Consultivo es preceptivo, entre otras actuaciones, en relación con las circulares emitidas por la CNMV; en la imposición de sanciones por infracciones muy graves y en la autorización y revocación de las empresas de servicios de inversión.

CONFERENCIA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Funciones:

CONSEJO ASESOR DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (CATSI) - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

CONSEJO ASESOR DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (CATSI) - PLENO

Funciones:

CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Funciones:

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas. Artículo 3.2 El Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, como órgano de coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia fiscal y financiera, entenderá de las siguientes materias: La coordinación de la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas con la del Estado. La emisión de los informes y la adopción de los acuerdos previstos en la Ley Orgánica 18/2001, Complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. El estudio y valoración de los criterios de distribución de los recursos del Fondo de Compensación. El estudio, la elaboración, en su caso, y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costos de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas. La apreciación de las razones que justifiquen, en cada caso, la percepción por parte de las Comunidades Autónomas de las asignaciones presupuestarias, así como los criterios de equidad seguidos para su afectación. La coordinación de la política de endeudamiento. La coordinación de la política de inversiones públicas. En general, todo aspecto de la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y de la Hacienda del Estado que, dada su naturaleza, precise de una actuación coordinada.

CONSEJO SUPERIOR PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Funciones:

1- Informar, antes de su aprobación, el Plan de Objetivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de cada año; recibir y analizar periódicamente, el seguimiento del Plan Anual de Objetivos y, en el primer cuatrimestre de cada año, los resultados del Plan de Objetivos del año anterior. El Plan de Objetivos de cada año incluirá el Plan General Autonómico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, resultado de la agregación de los planes correspondientes de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. 2- Establecer líneas estratégicas de actuación y prioridades funcionales de los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria. 3- Proponer criterios generales de armonización de las políticas normativas del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de tributos cedidos, así

como de las relativas a su gestión. 4-Analizar e informar los anteproyectos normativos de rango legal que deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo y que modifiquen la regulación de los tributos cedidos. A estos efectos, la Administración General del Estado y las autonómicas se comunicarán mutuamente, por intermedio de la Secretaría Técnica Permanente del Consejo, y con la suficiente antelación, los referidos anteproyectos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se someterán inmediatamente después de su aprobación a informe del Consejo Superior los Reales Decretos-leyes, los Decretos Leyes de las Comunidades Autónomas y los proyectos de Ley, sin perjuicio de su remisión a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para su tramitación, en los siguientes casos: Cuando las modificaciones legislativas se realicen por Real Decreto-Ley o por Decretos Leyes de las Comunidades Autónomas. Cuando el proyecto normativo modifique en todo o en parte el anteproyecto sometido a análisis o informe del Consejo Superior, y En general, cuando, por cualquier razón, el anteproyecto se someta a la aprobación del Gobierno estatal o del Consejo de Gobierno autonómico sin tiempo suficiente para cumplir con lo preceptuado en el párrafo anterior. 5-Asesorar a los órganos o entidades estatales y autonómicos competentes sobre las cuestiones relativas a las necesidades y problemas que suscite la aplicación del sistema tributario. 6-Diseñar la política general de gestión de los tributos cedidos, establecer directrices para su aplicación y para la coordinación de la gestión de dichos tributos. 7-Diseñar las líneas básicas de determinados programas a incluir en los planes de control tributario en relación con los tributos cedidos y acordar las directrices para la ejecución de actuaciones coordinadas en determinados programas incluidos en los planes de control, sin perjuicio de las competencias propias de las distintas Administraciones tributarias. 8-Concretar criterios uniformes sobre el contenido de los intercambios de información de carácter tributario entre las Administraciones autonómicas y entre éstas y la Hacienda del Estado y procedimientos comunes para la realización de los mismos, así como coordinar estos intercambios, especialmente en lo que respecta a la comunicación de datos censales. 9-Proponer la implantación de sistemas específicos de intercambio telemático de información en asuntos que sean de interés mutuo para la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. 10-Realizar estudios, análisis e informes en materia de regulación o aplicación de los tributos cedidos por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las Consejerías competentes en materia de Hacienda o de los órganos o entidades competentes para la aplicación de los tributos cedidos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. 11-Evacuar los informes que le sean solicitados por la Junta Arbitral de resolución de conflictos en materia de tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas. 12-Aprobar propuestas de actuación, coordinar las actividades y ser informada de las acciones realizadas por los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, evaluando los resultados de su actuación. En especial, le corresponderá coordinar los criterios aplicados por los Consejos Territoriales en la adopción de los dictámenes sobre la tributación aplicable en el caso de conflicto entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía en relación con tributos o deudas tributarias incompatibles. 13-Proponer, recibir para su estudio y analizar los proyectos de convenios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones Autonómicas. 14-Proponer actos susceptibles de encomienda de gestión entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley.

CONSEJO TERRITORIAL PARA LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Funciones:

1-Coordinar la gestión de los citados tributos. 2-Analizar y valorar los resultados de su aplicación. 3-Estudiar las propuestas y adoptar las decisiones que contribuyan a la mejora de su gestión. 4-Formular a la dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al órgano o entidad de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía competente en la gestión de los tributos cedidos propuestas orientadas a la mejora de la adecuación a la gestión de los medios disponibles. 5-Desarrollar y concretar los programas incluidos en los planes de control tributario previstos en la letra g del apartado 3 del artículo 65, así como diseñar y planificar la ejecución de actuaciones coordinadas en determinados programas. No obstante, los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla no ejercerán estas funciones en tanto no se produzca la cesión de tributos en los términos previstos en el título III de esta Ley. 6-Colaborar en la gestión de estos tributos, especialmente en la de aquellos cuya aplicación afecte a los recursos o actividad de la otra Administración, y en la gestión recaudatoria de derechos de la Hacienda Pública Autonómica realizada por encomienda o convenio. Analizar los resultados de los planes de objetivos así como ser informado periódicamente de los planes anuales de objetivos. 7-Adoptar acuerdos en materia de intercambio de información entre las Administraciones estatal y autonómica y analizar su grado de cumplimiento. 8-Decidir la aplicación de los actos susceptibles de encomienda de gestión entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. 9-Proponer, recibir para su estudio y analizar los proyectos de convenios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración Tributaria Autonómica. 10-Aprobar los dictámenes que procedan sobre la tributación aplicable en el caso de conflicto entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía en relación con tributos o deudas tributarias incompatibles. 11-Adoptar acuerdos encaminados a incentivar el uso de los servicios telemáticos puestos a disposición de los contribuyentes por ambas administraciones. 12-Establecer planes conjuntos de formación sobre materias relacionadas con la gestión de los tributos.

GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. (FOGAIN) - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

Las funciones del sistema de indemnización de inversores se centran, fundamentalmente, en la labor de mantenimiento y gestión del FOGAIN y su patrimonio, con cargo al cual satisfacer, en su caso, las correspondientes indemnizaciones; de mantenimiento de medios personales y materiales suficientes para atender a los inversores en caso de crisis de una de sus entidades adheridas; y de colaboración con la CNMV en sus labores de supervisión, inspección y sanción.

Consortios

CONSORCIO ALICANTE 2008. VUELTA AL MUNDO A VELA - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

Artículo 5 de los Estatutos: El Consorcio tendrá por objeto: a) La ejecución del programa de apoyo aplicable a la salida desde Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela 2008/2009, al que se refieren la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y la programación, fomento y ejecución de las actividades que se desarrollen con motivo de la declaración de dicho evento como de excepcional interés público, así como el apoyo a otras que sean calificadas como manifestaciones de interés para la celebración del acontecimiento. b) El desarrollo de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Ley 49/2002 y en el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos aplicables al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre. c) La ordenación y captación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio y, en su caso, para el apoyo de los aclificados como de interés para el acontecimiento. d) Cualesquiera otras actividades que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

CONSORCIO ALICANTE 2008. VUELTA AL MUNDO A VELA. - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

CONSORCIO ALICANTE 2011 Y 2014. VUELTA AL MUNDO A VELA - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

Asumir los cometidos establecidos en la disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que otorga al evento "Alicante 2011" la consideración de acontecimiento de excepcional interés público. Volvo Ocean Race puerto de salida desde Alicante 2011

CONSORCIO ALICANTE 2011 Y 2014. VUELTA AL MUNDO A VELA - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

V. El Consorcio tendrá por objeto: a) La aprobación del programa de apoyo aplicable a la salida desde Alicante de la regata transoceánica "Volvo Ocana Race" . b) El desarrollo de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 49/2002 c) La aprobación de los planes y programas del acontecimiento, de un manual de aplicación de marca para el empleo con finalidad publicitaria de los signos distintivos denominativos, gráficos y/o mixtos que identifiquen el acontecimiento. d) Cualesquiera otras actividades que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

CONSORCIO VALENCIA 2007 - COMISIÓN DELEGADA

Funciones:

Art. 49 Estatutos del Consorcio Valencia 2007 El Consejo Rector podrá designar una Comisión Delegada, como órgano de carácter ejecutivo, al que corresponderán las atribuciones que el Consejo Rector le delegue. Estará Compuesta por: El Director General (del Consorcio) Dos representantes en nombre de la Administración general del Estado Un representante en nombre de la Generalitat Un representante en nombre del Ayuntamiento de Valencia No será preciso que sus componentes, sean miembros del Consejo Rector. Será Presidente de la Comisión Delegada el Director General del Consorcio Valencia 2007. La Comisión Delegada dará cuenta de cuantos acuerdos y decisiones adopte en la siguiente sesión del Consejo Rector. La Comisión aprobará sus propias normas de funcionamiento, designará secretario y a ella podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que su Presidente estime oportunas, para el mejor desarrollo de sus funciones.

CONSORCIO VALENCIA 2007 - CONSEJO RECTOR

Funciones:

Promoción de la candidatura de Valencia en la fase final, que se transformará necesariamente, en caso de ser ésta designada como sede, en la adopción, ejecución y la coordinación de cuantas actuaciones y medidas sean necesarias para albergar el acontecimiento, así como cualesquiera otros que contribuyan a la realización del objetivo de maximizar el impacto económico y de imagen derivado de la celebración en Valencia de la Copa América 2007. En su caso, firmará el Contrato de Evento con la entidad organizadora y los convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas que resulten convenientes para hacer posible, en su caso, la mejor celebración del evento. De acuerdo con sus Estatutos este consorcio es una entidad de Derecho Público de carácter asociativo con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines, cuyo alcance es tanto nacional como autonómico y municipal, por lo que tiene el carácter de ente administrativo institucional de la Administración Pública General.

CONS. DE JUSTICIA, ADMON.PUB.,REF.DEMOCR.Y LIBERT.

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (CCEP)

Funciones:

Ley 7/2007, de 12 de diciembre Artículo 100.2. Se crea la Comisión de Coordinación del Empleo Público como órgano técnico y de trabajo dependiente de la Conferencia Sectorial de Administración Pública. En esta Comisión se hará efectiva la coordinación de la política de personal entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades locales y en concreto le corresponde: a. Impulsar las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público. b. Estudiar y analizar los proyectos de legislación básica en materia de empleo público, así como emitir informe sobre cualquier otro proyecto normativo que las Administraciones Públicas le presenten. c. Elaborar estudios e informes sobre el empleo público. Dichos estudios e informes se remitirán a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

COMISIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Funciones:

1) Velar por el cumplimiento del Acuerdo, resolviendo las discrepancias. 2) Aprobar sus normas internas de funcionamiento. 3) Informar las propuestas. 4) fijar y adoptar acuerdos en relación con la distribución, aplicación y gestión de los fondos disponibles. 5) Proponer la convocatoria de ayudas. 6) aprobar los planes de formación interadministrativos. 7) Adoptar las medidas necesarias para la acreditación y certificación de la formación. 8) aprobar la realización de actividades complementarias. 9) Llevar a cabo el seguimiento y control de los planes. 10) Estudiar y proponer las medidas de calidad. 11) Establecer los criterios generales para las certificaciones. 12) Establecer cauces de comunicación con otras instituciones. 13) Acordar y promover la participación en proyectos en la UE. 14) Realizar un balance anual. 15) Elaborar estudios, análisis y programas de actuación. 16) Resolver las discrepancias en la negociación de los planes de formación y 17) cualesquiera otras que la Comisión acuerde

CONFERENCIA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Funciones:

Órgano de cooperación en materia de administración pública de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y de la Administración Local, cuyos representantes serán designados por la Federación Española de Municipios y Provincias, como asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, sin perjuicio de la competencia de otras Conferencias Sectoriales u órganos equivalentes, atenderá en su funcionamiento y organización a lo establecido en la vigente legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

CONFERENCIA SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Funciones:

Tiene por finalidad el desarrollo de una actuación coordinada en materia de Justicia bajo los principios de: - lealtad institucional - cooperación - respeto recíproco en el ejercicio de las competencias que cada Administración tiene atribuidas

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Funciones:

OBSERVATORIO DEL EMPLEO PÚBLICO

Funciones:

Real Decreto 868/2010, de 2 de julio Artículo 3. Funciones. 1. El Observatorio del Empleo Público desarrollará las siguientes funciones: a) Recoger, analizar y difundir información en materia de empleo público de las Administraciones Públicas para la mejora y modernización de las mismas. A tal efecto, establecerá un sistema de indicadores, mediante el establecimiento de criterios de coordinación para homogeneizar la recogida y difusión de datos. b) Realizar diagnósticos en materia de recursos humanos de las Administraciones Públicas para lograr un adecuado redimensionamiento de las plantillas existentes y la elaboración de criterios generales que delimiten los sectores cuya actividad se debería reservar a empleadas y empleados públicos, así como los que sirvan de orientación para delimitar la prestación de los que puedan ser externalizados y las condiciones de prestación de éstos. c) Realizar el seguimiento de la calidad de los servicios, del empleo público, la evaluación del tipo de empleo que se crea en cada Administración, el estudio de la necesidad de profesionales en cada sector de la Administración Pública, el estudio de las necesidades de incorporación de nuevas categorías profesionales y formular recomendaciones y propuestas sobre el régimen jurídico del empleo público. d) Prestar especial atención a la situación de igualdad de trato y oportunidades, especialmente entre mujeres y hombres, contando con la participación y coordinación de la Comisión para la Igualdad de Trato entre Mujeres y Hombres en las Administraciones Públicas, de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas. e) Elaborar informes y estudios en materia de empleo público y la calidad de los servicios. f) Promover la colaboración institucional con órganos similares en sus fines de otras Administraciones Públicas y del ámbito internacional. g) Realizar cuantas actuaciones les sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONS. DE EDUCACIÓN, INVESTIGAC., CULTURA Y DEPORTE

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

COMISION DE ESTUDIO DE LA CUANTIA DE LOS MODULOS DE CONCIERTO

Funciones:

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE CATEDRALES

Funciones:

COMISIÓN MIXTA DE FINANCIACIÓN

Funciones:

COMISIÓN NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (CNEAI)

Funciones:

COMISIÓN TÉCNICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Funciones:

COMITÉ INTERTERRITORIAL DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC)

Funciones:

CONFERENCIA DE EDUCACION - COMISION DE ESTADISTICA EDUCATIVA

Funciones:

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN GENERAL

Funciones:

-Actuar como soporte técnico y administrativo de la Conferencia -Proponer a la Presidencia de la Conferencia el orden del día de las sesiones de esta. -Elaborar, para elevarlas a la Conferencia cuando así lo apruebe el Presidente y la Mayoría de los miembros presentes de la Comisión, propuestas de acuerdos sobre cualesquiera de las materias y asuntos a los que están referidas las funciones de la Conferencia. -Coordinar las actuaciones de todas las Comisiones y de sus grupos de trabajo. -Analizar con carácter previo todas las cuestiones que serán tratadas por la Conferencia y llevar a cabo los cometidos y ejercer las funciones que, dentro de sus competencias, le encomiende la Conferencia. -Informar sobre las iniciativas, proyectos o normas en materia educativa que se sometan a su consideración.

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Funciones:

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN

Funciones:

- Cauce de información y participación en los procesos de elaboración de las normas educativas. - Informar, con el alcance que en cada caso corresponda, las normas que en el ejercicio de sus competencias corresponda adoptar el Estado y que deban ser sometidas a la consideración de las CC.AA. - Examinar y proponer medidas que garanticen la igualdad básica de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación. - Intercambio de información entre las Administraciones Públicas que permita el conocimiento general del conjunto del sistema educativo así como los proyectos y programas de estudio. - Determinación de los mecanismos que permitan obtener un sistema agregado de estadísticas educativas. - Proponer y acordar criterios que permitan asegurar la movilidad de los estudiantes en el territorio. - El examen de los principios básicos de la política de personal y la fijación de criterios que aseguren la movilidad del personal docente en el territorio español. - La aprobación de los planes anuales y plurianuales de actuación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación y de la propuesta de criterios para la publicación y difusión de los informes del mismo. - La constitución de un fondo documental sobre temas educativos, así como el estudio y divulgación de las políticas educativas. - Acordar los criterios de distribución de los créditos presupuestarios destinados a la CC.AA y examinar y deliberar sobre los programas desarrollados en los mismos con cargo a dichos créditos. - Examinar los proyectos de convenios de colaboración, siempre que afecten a temas relacionados con las actividades de la Conferencias. - Elaborar planes y programas conjuntos de actuación. - Intercambiar información y puntos de vista y articular la posición de las CC.AA en el proceso de formación de los criterios que definan la posición española en asuntos educativos en el ámbito de la Unión Europea, articulando su actuación con la de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las CC.AA, en los términos establecidos en la Ley que regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las CC.AA. - Articular la información de las CC.AA en relación con los Acuerdos internacionales en los que sea parte y actuar como cauce general de información y participación interna de las CC.AA en los organismos internacionales especializados en temas educativos.

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS

Funciones:

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN DE PERSONAL

Funciones:

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN DE PROGRAMAS INTERNACIONALES

Funciones:

CONFERENCIA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Funciones:

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA - COMISIÓN DELEGADA

Funciones:

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Funciones:

CONFERENCIA INTERTERRITORIAL DEL DEPORTE

Funciones:

Coordinar las políticas deportivas que establezcan la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y para que las actuaciones en materia deportiva se apliquen con la máxima coherencia e integración posibles. Asimismo, la Conferencia Interterritorial se configura como el ámbito adecuado para plantear y llevar a cabo propuestas y acciones conjuntas en materia de deporte.

CONFERENCIA SECTORIAL DE CULTURA - COMISIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE ASUNTOS CULTURALES

Funciones:

a) Proponer a la Presidencia de la Conferencia Sectorial el Orden del día de sus reuniones. b) Estudiar los asuntos que tratará el Pleno de la Conferencia, con carácter previo a la reunión de dicho órgano. c) Realizar el seguimiento y evaluación de los Grupos de Trabajo de la Conferencia. d) Ejercer cualesquiera otras funciones que le encomiende la Conferencia y adoptar las decisiones que la misma le delegue.

CONFERENCIA SECTORIAL DE CULTURA - PLENO

Funciones:

a) Servir de cauce de información de las normas en vigor o, en su caso, en tramitación de las diferentes Administraciones Públicas en materia de cultura. b) Deliberar e informar, con el alcance que en cada caso corresponda, sobre los proyectos de normas, disposiciones y programas que sean sometidos a su consideración. c) Articular la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, particularmente en lo relativo a la definición de las grandes líneas de la política cultural, tanto interior como exterior, a nivel nacional, y en especial las conmemoraciones históricas y los grandes acontecimientos, así como las acciones de ámbito nacional en cumplimiento de las previsiones constitucionales sobre el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado y sobre la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas, con especial atención a los trabajos de los órganos colegiados de cooperación en materia cultural. d) Potenciar los mecanismos de cooperación a través de la acción concertada. e) Cooperar en las políticas sectoriales, así como homogeneizar criterios técnicos, intercambiar información y datos estadísticos, y cooperar en los estudios, encuestas, investigaciones y campañas de ámbito nacional en materia cultural. f) Articular la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos que sean objeto de tratamiento en la Unión Europea, tanto en la fase de formulación de los criterios que definan la posición española en materia de cultura en el ámbito de la Unión Europea como en la de ejecución de las políticas comunitarias, sin perjuicio de las competencias de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. g) Articular la información de las Comunidades Autónomas en relación con los Acuerdos Internacionales en los que España sea parte y actuar como cauce general de información y participación interna de las Comunidades Autónomas en los Organismos internacionales especializados en asuntos culturales, particularmente UNESCO, y en las acciones de cooperación cultural con Iberoamérica. h) Cualesquiera otras que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación, y en su caso, coordinación de los poderes públicos en la promoción, defensa y difusión de la cultura, siempre que sus integrantes así lo consideren.

CONSEJO ASESOR DE COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA - PLENO

Funciones:

Canalizar la cooperación bibliotecaria entre las administraciones públicas.

CONSEJO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Funciones:

- Conocer los programas de actuación, tanto estatales como regionales, relativos al Patrimonio Histórico Español, así como los resultados de los mismos. - Elaborar y aprobar los Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico, que tienen como objeto fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica. - Elaborar y proponer campañas de actividades formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico. - Informar de las medidas que se deben adoptar para asegurar la necesaria colaboración con objeto de cumplir los compromisos internacionales contraídos por España que afecten al Patrimonio Histórico Español. - Informar sobre los temas relacionados con el Patrimonio Histórico que el presidente someta a su consulta. - Cualquier otra función que, en el marco de la competencia del Consejo, se atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

CONSEJO GENERAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

Funciones:

CONSEJO GENERAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA - GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE

Funciones:

CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN

Funciones:

CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Funciones:

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas tiene las siguientes funciones: a) Elaborar propuestas al Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la enseñanza, la investigación, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas, así como con la promoción de los profesionales relacionados con ellas. b) Informar, con carácter preceptivo, las normas que definan la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. c) Informar cuantas otras disposiciones someta a su consideración el Ministerio de Educación y Ciencia. d) Emitir informes, por propia iniciativa o a petición del Ministerio de Educación y Ciencia, y prestar su asesoramiento en materias relacionadas con las enseñanzas artísticas. e) Aprobar y hacer público un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas. f) Cuantas otras funciones le pudieran ser encomendadas por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA CONVIVENCIA

Funciones:

PATRONATO DEL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Funciones:

- Aprobar, a propuesta de la Comisión Permanente, el plan general de actuación anual. - Llevar a cabo el seguimiento del grado de cumplimiento de los planes y programas, así como llevar a efecto las actividades que se precisen de apoyo institucional al Archivo de la Corona de Aragón. - Conocer e informar los planes y programas de adquisiciones, preservación y conservación de los fondos documentales. - Informar la memoria anual de actividades que elabore el Director del Archivo de la Corona de Aragón y el anteproyecto de presupuesto que deberá presentar la Subdirección General de Archivos Estatales. - Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el enriquecimiento, preservación y conservación y difusión de los fondos documentales del Archivo de la Corona de Aragón, formulando las correspondientes propuestas. - Fomentar la relación e intercambio de carácter técnico e histórico con otros archivos de España y del extranjero. - Emitir preceptivamente informe sobre cualquier propuesta de salida permanente de fondos del archivo. - Estudiar fórmulas y, en su caso, gestionar la obtención de recursos extraordinarios de instituciones públicas y privadas. - Informar sobre el nombramiento del Director del Archivo de la Corona de Aragón. - Constituir comisiones de estudio con fines determinados.

PATRONATO DEL MUSEO DE BELLAS ARTES SAN PIO V - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

a) Estudiar, elaborar e informar las propuestas que deban someterse a la aprobación del pleno del Patronato. b) Cuidar del cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato. c) Acordar la salida, cualquiera que sea su destino, de obras artísticas fuera de las instalaciones del museo o de los locales determinados en los respectivos contratos de depósito y solicitar la preceptiva autorización del órgano correspondiente, previo informe del director del museo. d) Asumir cuantas otras funciones le sean encomendadas por el pleno del Patronato. e) Dar cuenta al pleno del Patronato de los acuerdos adoptados, en todo caso, en el ejercicio de las facultades anteriores.

PATRONATO DEL MUSEO DE BELLAS ARTES SAN PIO V - PLENO

Funciones:

El Patronato ejercerá las funciones rectoras de gestión y de asesoramiento sobre el Museo de Bellas Artes San Pío V, especialmente en aquello que hace referencia a la conservación, el crecimiento y la difusión de los fondos propios y de otros parecidos que potencien su acción cultural en la sociedad.

Administraciones Locales

PALAU DE LA MÚSICA DE VALENCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

a) Ofrecer, en el marco de las disponibilidades presupuestarias del organismo la mejor programación musical existente en el ámbito internacional. b) Dar cabida en la programación a autores y formaciones musicales valencianas. c) Seleccionar actividades que por su variedad y atractivo estén dirigidas a diferentes públicos. d) Promover la asistencia a conciertos y actividades artísticas a capas más amplias de la población. e) Descubrir e introducir a los jóvenes en todo tipo de manifestaciones artísticas, fundamentalmente en las relacionadas con la música, danza y teatro. f) Fomentar en la medida de lo posible, que intérpretes europeos difundan obras de compositores españoles. g) Fomentar la programación de música contemporánea y colaborar en la organización de ciclos. h) Fomentar la difusión de obras de autores valencianos. i) Convertir los conciertos en un bien social fácilmente asequible a la tercera edad, jóvenes y otros sectores de la población con menor capacidad adquisitiva. j) Organizar los conciertos de la Orquesta de Valencia dentro de los ciclos del Palau o de la forma individualizada, así como los conciertos en otras salas, dado el carácter estable de ésta en el Palau. k) Fomentar espectáculos multidisciplinares a partir del eje central de la

música. l) Permitir el acceso de jóvenes realizadores a las instalaciones para prácticas y cursillos, rentabilizando socialmente la inversión realizada para este equipamiento. ll) Albergar ciclos, festivales, certámenes y todo tipo de manifestaciones organizados tanto por el Ayuntamiento como por otras instituciones. m) Crear, reafirmar y mantener el prestigio del a imagen de marca Palau de la Música y de la Orquesta de Valencia. n) Instar las autoridades y organismos competentes la tramitación de ayudas y conciertos económicos para la financiación de actividades y programas culturales.

FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORI DE TEULADA-MORAIRA

Funciones:

Fundación de carácter cultural sin ánimo de lucro, con fines de fomento, divulgación y promoción de actividades musicales, artes escénicas, artísticas y culturales, a través de conciertos, representaciones teatrales, óperas, lírica y filarmónicas, así como la organización de simposios, exposiciones, conferencias de carácter sociocultural, y de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, conforme dispone la legislación vigente.

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT

Funciones:

a) Promover, realizar y colaborar con sus medios en trabajos de investigación, estudios y manifestaciones culturales y aquéllos otros que puedan serle encargados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en el ámbito delimitado por los Estatutos fundacionales. b) Promover y apoyar trabajos de investigación, estudio y actividades de carácter artístico, gráfico y plástico, así como de diseño en todas sus manifestaciones. c) Producir y editar trabajos científicos de interés y de promoción del a cultura, con especial atención a la alicantina, así como su difusión, por sí o a través de canales de comercialización adecuados. d) Constituir un Fondo Documental con los trabajos realizados que sirva como elemento de investigación para los estudiosos, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos. e) Participar y colaborar en todas aquéllas tareas de promoción cultural o artística que, dentro de los fines fundacionales, se consideren oportunas. f) Colaborar con toda clase de instituciones docentes, culturales o artísticas de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades. g) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con Instituciones y Organismos públicos y privados, cuya actividad se adecue y conforme a los fines del Organismo Autónomo. h) Organizar encuentros, reuniones, conferencias, cursos, certámenes y toda clase de manifestaciones culturales encaminadas a la mayor difusión de las actividades del Instituto. i) Cualesquiera otros que, dentro del ámbito delimitado por estos Estatutos, de acuerdo con sus fines fundacionales, resuelva desarrollar la Junta Rectora del Organismo Autónomo.

Consortios

CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

Acuerdo de 5 de marzo de 1996, Artículo 11 La Comisión Ejecutiva tendrá como funciones: a) Coordinar la actividad museística b) Aprobar las propuestas de las modificaciones de la ordenación de las colecciones existentes a los entes consorciados. c) Impulsar la organización de exposiciones temporales. d) Fomentar las labores de patrocinio. e) Proponer el plan de actividades para cada año y la memoria de las actividades del año anterior. f) Proponer las directrices generales de actuación. g) Elaborar el presupuesto y la liquidación del mismo. h) Proponer la contratación de obras, suministros y servicios, cuyo importe exceda del 30 % del presupuesto. i) Proponer la aprobación de los reglamentos de régimen interior de funcionamiento de los museos y proponer los precios públicos o tarifas aplicables a sus visitas o a los servicios prestados por el consorcio. j) Proponer el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del consorcio. k) Proponer la aprobación del reglamento de régimen interno del consorcio.

CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - CONSEJO GENERAL

Funciones:

Acuerdo de 5 de marzo de 1996, Artículo 8 Corresponden al Consejo General las siguientes funciones: a) Aprobar el plan de actividades para cada año y la memoria de las actividades del año anterior. b) Definir las directrices generales de actuación. c) Aprobar el presupuesto y la liquidación del mismo. d) Autorizar la contratación de obras, suministros y servicios, cuyo importe exceda del 30 % del presupuesto. e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo General. f) Aprobar los reglamentos de régimen interior de funcionamiento de los museos y fijar las tarifas aplicables a los servicios prestados por el consorcio. g) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del consorcio. h) Nombrar y separar a los miembros de la Comisión Científico-Artística.

CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM (VSC) - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO Y DIRECCION DEL CONSORCIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) Aprobar la programación general y los presupuestos del consorcio b) Aprobar el nombramiento y separación del gerente, y del interventor c) Representar los intereses del consorcio, por medio del presidente, o persona en quien delegue, ante las autoridades, organismos y particulares. Ejercer acciones judiciales y administrativas en defensa del consorcio. d) Aceptar legados, herencias y donaciones. e) Aprobar las cuentas anuales, la liquidación del presupuesto, y la memoria anual de actividades, dando cuenta anual, para su conocimiento a los entes consorciados. Adoptar acuerdos y resoluciones en cualquiera otros asuntos que de modo relevante afecten al consorcio. f) Aprobar las normas de funcionamiento internas del consorcio. g) Aprobar la relación de puestos de trabajo del consorcio y sus retribuciones y forma de provisión. h) Autorizar la contratación de obras, suministros y servicios i) Concertar préstamos y operaciones de tesorería. j) Aprobar la modificación de los estatutos, que deberá ser adoptada por unanimidad k) Acordar la disolución del consorcio, que deberá ser aprobada por unanimidad. l) Designar los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como de los de la Comisión Científico Técnica, a propuesta de los respectivos entes consorciados. m) En general, todas aquellas funciones no atribuidas expresamente a otros órganos, así como la función de seguimiento de la actividad del consorcio.

CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM (VSC) - COMISION CIENTÍFICO-TÉCNICA

Funciones:

PROPONER LAS DIRECTRICES CIENTÍFICAS DE ACTUACIÓN DEL CONSORCIO Y EN GENERAL ASESORAMIENTO Y FUNCIÓN CONSULTIVA A LOS ORGANOS DEL CONSORCIO.

CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM (VSC) - COMISION EJECUTIVA

Funciones:

Órgano de carácter ejecutivo al que corresponden la administración ordenaria de los bienes y derechos del consorcio, así como las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno

CONSORCIO PARA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SAN MIGUEL DE LOS REYES - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

CONSORCIO PARA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SAN MIGUEL DE LOS REYES - PLENO

Funciones:

- La restauración, rehabilitación y conservación del conjunto artístico monumental del Monasterio de San Miguel de los Reyes, del que son condueños el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, cedido a la Generalidad Valenciana para destinarlo a sede de la Biblioteca Valenciana, por el plazo y condiciones que figuran en el convenio de 10 de julio de 1997, que tienen suscrito a tal efecto el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y la Generalidad Valenciana. - La administración y posterior gestión del inmueble y la autorización de posibles nuevas obras y nuevos usos en el mismo, en tanto mantenga su vigencia la cesión de uso a la Generalidad Valenciana será llevada a cabo por el Consorcio, de acuerdo en el uso aprobado.

Universidades

CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Funciones:

LEY 2/2003, 28 de enero Le corresponden las siguientes de índole económica (entre otras): a) Conocer, con anterioridad a su aprobación por el consejo de gobierno, los criterios básicos previstos para la elaboración del presupuesto de la universidad, y formular propuestas al respecto. b) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, el presupuesto anual de la universidad y sus modificaciones, debiendo ser informado periódicamente del estado de ejecución del mismo. c) Conocer, con carácter previo a su aprobación por el órgano que proceda, el presupuesto anual de las entidades que dependan de la universidad y de aquellas en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, y formular propuestas al respecto, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. d) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, la programación plurianual de la universidad y la planificación estratégica de la misma. Le corresponden las siguientes relativas al rendimiento de los servicios universitarios (entre otras): a) Proponer al Consell de la Generalitat, previo informe del consejo de gobierno, la creación, transformación y supresión de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e institutos universitarios, así como la implantación, modificación o supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título oficial, o en su caso, acordar las mismas con el Consell de la Generalitat, cuando la iniciativa parte de esta última. b) Proponer, previo informe del consejo de gobierno, a la administración educativa la aprobación de los convenios de adscripción a la universidad, de centros de enseñanza superior, institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado, así como de colegios mayores y residencias universitarias. c) Aprobar, previo informe del consejo de coordinación universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, atendiendo, en todo caso, a las características de los diversos estudios.

CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA-ESTUDI GENERAL

Funciones:

LEY 2/2003, 28 de enero 1) La aprobación del presupuesto anual, programación plurianual, supervisión de las actividades económicas y administrativas de la Universitat y del rendimiento de sus servicios. 2) Promover por parte de la sociedad valenciana recursos para el financiamiento de la Universitat de Valencia. 3) Formular sugerencias y propuestas a la Junta de Gobierno que favorezcan el mejor funcionamiento universitario. 4) Fomentar y apoyar la expresión y desarrollo de las distintas manifestaciones culturales que se produzcan o puedan establecerse en el seno de la comunidad universitaria. 5) Potenciar la difusión de las actividades e investigación de los distintos departamentos para conectarlas con la sociedad. 6) Emitir informe sobre la creación, adscripción, modificación o supresión de departamentos que hubiera propuesto la Junta de Gobierno, en el caso de que esta propuesta altere la previsión presupuestaria. 7) Proponer a la Generalitat Valenciana la creación o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o Institutos Universitarios. 8) Informar la modificación de los Centros referidos en el apartado anterior. 9) Aprobar el reglamento de régimen interno de los Institutos Universitarios y su posible modificación. 10) Requerir del Servicio de Análisis y Programación informes para el estudio del funcionamiento y estructura de la Universitat de Valencia o para promover medidas de actuación plurianual. 11) Recibir información relativa a las programaciones y realizaciones, para la coordinación en su caso, de actividades de difusión y divulgación emprendidas por el Servicio de Extensión Universitaria a través de la Junta de Gobierno. 12) Mantener canales de comunicación con los Directores de los distintos departamentos sobre sus actividades y líneas de investigación. 13) Solicitar, cuando se juzga oportuno, del Servicio de Información Bibliográfica de la Universitat, información sobre publicaciones y líneas de investigación de mayor impacto, vigencia y actualidad de la Comunidad Científica. 14) De acuerdo con la Junta de Gobierno, establecer criterios en materia de becas y ayudas al estudio. 15) Informar del nombramiento del Gerente. 16) Proponer en su caso la elaboración de nuevos planes de estudio, e informar de todos aquellos que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno preceptivamente, en el supuesto de que vayan a producir modificaciones presupuestarias. 17) Aprobar el gasto económico de cada contratación de profesores visitantes, destacados profesionales o artistas, o profesores eméritos. 18) Aprobar la plantilla orgánica del personal de administración y servicios, o su posible modificación. 19) Acordar las resoluciones referentes a la disponibilidad de bienes inmuebles y desafectación del dominio público. 20) Informar con carácter vinculante sobre la venta de acciones, derechos y bienes no comprendidos en punto 19. 21) Fijar las tasas académicas para la obtención de los títulos diplomas y certificados propios de la Universitat de Valencia. 22) Aprobar con carácter definitivo el plan de actuaciones económicas cuatrienal, estructurado por programas. 23) Acordar transferencias de gastos corrientes a gastos de capital. 24) Acordar la adjudicación directa de las adquisiciones por parte de la Universitat de bienes de equipo necesarios para los proyectos de investigación. 25) Aprobar la concesión con carácter individual de otros conceptos retributivos que no fuesen de carácter general. 26) Señalar las normas que regulen la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia. 27) Determinar el personal administrativo. 28) Vacante una plaza de las pertenecientes a los cuerpos señalados en el art.33.1 de la Ley de Reforma Universitaria, decidirá si procede o no una minoración o el cambio de denominación o categoría de una plaza. 29) Corresponde al Consejo Social elaborar sus propias normas de funcionamiento.

CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN**Funciones:**

LEY 2/2003, 28 de enero, Artículo 2. Fines Corresponde al Consejo Social: 1. Fomentar y apoyar la colaboración entre la sociedad y la universidad, y en especial promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social, al servicio de la calidad de la actividad universitaria. 2. Promover la adecuación de la oferta de enseñanzas universitarias y de las actividades culturales, científicas y de investigación a las necesidades de la sociedad. 3. Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad, canalizando y adoptando, en el marco de la legislación vigente, las iniciativas de apoyo económico y mecenazgo a la universidad por parte de personas físicas y entidades de carácter público y privado. Artículo 3. Competencias y funciones de índole económica Le corresponden las siguientes: a) Conocer, con anterioridad a su aprobación por el consejo de gobierno, los criterios básicos previstos para la elaboración del presupuesto de la universidad, y formular propuestas al respecto. b) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, el presupuesto anual de la universidad y sus modificaciones, debiendo ser informado periódicamente del estado de ejecución del mismo. c) Conocer, con carácter previo a su aprobación por el órgano que proceda, el presupuesto anual de las entidades que dependan de la universidad y de aquellas en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, y formular propuestas al respecto, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. d) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, la programación plurianual de la universidad y la planificación estratégica de la misma. e) Aprobar, con carácter previo al tramite de rendición de cuentas ante la Intervención General de la Generalitat Valenciana o ante la Sindicatura de Cuentas u otro órgano que se establezca, las cuentas anuales de la universidad. f) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la universidad y sus modificaciones. g) Aprobar las cuentas anuales de las entidades que dependan de la universidad y de aquellas otras en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. h) Ser informado por el

consejo de gobierno, de la plantilla de personal respecto de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la universidad, así como de sus modificaciones. i) Supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución. A tal efecto, la intervención de la universidad, comisión de control de cuentas u órgano equivalente, que ejerza las funciones de control del gasto en la misma, informará anualmente al Consejo Social de sus actuaciones. Asimismo, el Consejo Social podrá recabar la realización de auditorías de las cuentas de la universidad y de las entidades que de ella puedan depender y de aquellas en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. j) Acordar, en el marco de las normas reglamentarias y los límites que al efecto apruebe el Consell de la Generalitat, a propuesta del consejo de gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado universitario. k) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios que no impliquen la expedición de títulos oficiales, los precios públicos por la prestación de servicios no académicos por parte de la universidad o por el uso o cesión de instalaciones universitarias así como determinar el régimen retributivo del profesorado que imparta seminarios, cursos y enseñanzas no conducentes a la obtención de un título universitario oficial. l) Ser informado periódicamente de cuantos contratos se celebren al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. m) Informar con carácter previo los convenios, no incluidos en el apartado anterior, a suscribir por la institución con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de los que se deriven obligaciones económicas a la universidad cuya cuantía supere la que al efecto acuerde el Consejo Social. n) Proponer a los órganos competentes de la Generalitat para su aprobación, cualquier operación de endeudamiento de la universidad o de las entidades que de ella dependan o de aquellas en las que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. o) Fijar las directrices o líneas generales, con pleno respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad, de la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que en su caso otorguen las universidades con cargo a sus recursos ordinarios. Reglamentariamente se establecerá la forma de participación del Consejo Social en las comisiones que se constituyan a efectos de ejecutar las citadas políticas. p) Coordinar y supervisar la concesión de las ayudas sociales financiadas con cargo a los recursos ordinarios de la universidad que se destinen al personal de la misma. q) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, las concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable. r) Autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la universidad. s) Autorizar al órgano competente, previa propuesta motivada de éste, para adquirir bienes inmuebles, enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución y de los bienes muebles de extraordinario valor, y de aquellos que se afecten al cumplimiento de sus fines así como para desafectar los bienes de dominio público de la universidad. A tal fin, el Consejo Social recibirá en el primer trimestre de cada año natural una relación actualizada al 31 de diciembre del ejercicio anterior del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. t) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, los reglamentos internos que regulen, en el marco de la normativa de contratación y de patrimonio aplicable a la administración de la Generalitat, la gestión contractual y patrimonial de la universidad. u) En general, supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y evaluar el rendimiento de los servicios pudiendo recabar del resto de los órganos de la universidad, así como de los servicios, centros y departamentos, la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones. v) Informar los convenios colectivos del personal laboral de la universidad previamente a su formalización. Artículo 4. Competencias y funciones relativas al rendimiento de los servicios universitarios Le corresponden las siguientes: a) Proponer al Consell de la Generalitat, previo informe del consejo de gobierno, la creación, transformación y supresión de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e institutos universitarios, así como la implantación, modificación o supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título oficial, o en su caso, acordar las mismas con el Consell de la Generalitat, cuando la iniciativa parte de esta última. b) Proponer, previo informe del consejo de gobierno, a la administración educativa la aprobación de los convenios de adscripción a la universidad, de centros de enseñanza superior, institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado, así como de colegios mayores y residencias universitarias. c) Aprobar, previo informe del consejo de coordinación universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, atendiendo, en todo caso, a las características de los diversos estudios. d) Promover la participación de profesionales y sectores sociales en la elaboración y reforma del contenido de los planes de estudio, a fin de adecuar la oferta de los estudios universitarios a las necesidades sociales, e informar la valoración económica de los planes de estudios que la universidad ponga en conocimiento de la Generalitat, a los efectos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica de Universidades. e) Promover el establecimiento de convenios entre la universidad y entidades públicas y privadas orientados a completar la formación de los estudiantes y facilitar su empleo. f) Impulsar y, en su caso, coordinar con las asociaciones correspondientes las actuaciones destinadas a establecer relaciones entre la universidad y sus antiguos estudiantes, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica. g) Tramitar las reclamaciones que se le presenten relativas al funcionamiento de los servicios universitarios cuando tengan por objeto asuntos cuya supervisión corresponda al Consejo Social, pudiendo solicitar del rector o de la rectora o, en su caso, de la administración la realización de las actuaciones que procedan. h) Autorizar la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para la adquisición de bienes de equipo afectos a la investigación. i) Formular sugerencias y propuestas al consejo de gobierno de la universidad tendentes a mejorar el funcionamiento de las actividades universitarias en sus distintos aspectos, y sobre todo de la calidad en la docencia y la investigación. A tal efecto el Consejo Social podrá recabar la realización de auditorías o solicitar informes e inspecciones de los órganos externos competentes para evaluar la calidad y el rendimiento de los servicios universitarios, incluida la docencia. j) Acordar con el rector o la rectora el nombramiento y la revocación del gerente. k) Informar, con carácter previo a la remisión al Consell de la Generalitat para su aprobación, los proyectos de concierto de colaboración entre la universidad y las instituciones sanitarias. l) Autorizar la creación por la universidad, y también su participación en sociedades civiles, mercantiles, fundaciones, consorcios y otras entidades con personalidad jurídica propia. m) Conocer todos los acuerdos que adopten el claustro y el consejo de gobierno, y aquellos del rector o la rectora de los que se deriven obligaciones económicas. n) Conocer, en su caso, las actividades del defensor universitario u órgano equivalente de la universidad realizadas en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, para lo cual éste presentará al Consejo Social de la universidad un informe anual. o) Conocer los informes de evaluación de la calidad de la universidad, de sus centros o titulaciones, que al efecto emita la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y

Acreditación y los de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano. p) Cuantas otras competencias se le atribuyan por el ordenamiento jurídico vigente. q) Designar y cesar, como miembros del consejo de gobierno de la universidad, a los tres miembros del Consejo Social, por el procedimiento establecido en el artículo 19.2. r) Promover vínculos de colaboración mutua entre la universidad e instituciones y entidades sociales representativas. s) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios. t) Realizar estudios sobre materias de su competencia y, especialmente, sobre la adecuación de la oferta de titulaciones y contenidos de los planes de estudios a las necesidades sociales. u) Promover orientaciones de la actividad universitaria adecuadas a las demandas del mercado laboral. v) Promover la creación de convenios entre las universidades y las entidades públicas y privadas, orientadas a especializar la formación de los estudiantes y a facilitar su incorporación al mundo laboral. w) Estimular la actividad investigadora de la universidad y en especial, promover aquella vinculada a los sectores productivos de su entorno, propiciando proyectos de investigación y desarrollo compartidos entre la universidad y las empresas o instituciones. x) Otorgar ayudas, premios, distinciones o reconocimientos dentro del ámbito de sus competencias. y) Impulsar las actividades que permitan un acercamiento del alumnado universitario a las demandas de trabajo de las empresas, de la administración y de las instituciones para favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios y tituladas universitarias. z) Promover la realización de estudios sobre la situación laboral de las personas con título universitario y la demanda social de nuevas enseñanzas.

CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Funciones:

LEY 2/2003 Artículo 3. Competencias y funciones de índole económica Le corresponden las siguientes: a) Conocer, con anterioridad a su aprobación por el consejo de gobierno, los criterios básicos previstos para la elaboración del presupuesto de la universidad, y formular propuestas al respecto. b) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, el presupuesto anual de la universidad y sus modificaciones, debiendo ser informado periódicamente del estado de ejecución del mismo. c) Conocer, con carácter previo a su aprobación por el órgano que proceda, el presupuesto anual de las entidades que dependan de la universidad y de aquellas en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, y formular propuestas al respecto, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. d) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, la programación plurianual de la universidad y la planificación estratégica de la misma. e) Aprobar, con carácter previo al tramite de rendición de cuentas ante la Intervención General de la Generalitat Valenciana o ante la Sindicatura de Cuentas u otro órgano que se establezca, las cuentas anuales de la universidad. f) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la universidad y sus modificaciones. g) Aprobar las cuentas anuales de las entidades que dependan de la universidad y de aquellas otras en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. h) Ser informado por el consejo de gobierno, de la plantilla de personal respecto de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la universidad, así como de sus modificaciones. i) Supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución. A tal efecto, la intervención de la universidad, comisión de control de cuentas u órgano equivalente, que ejerza las funciones de control del gasto en la misma, informará anualmente al Consejo Social de sus actuaciones. Asimismo, el Consejo Social podrá recabar la realización de auditorías de las cuentas de la universidad y de las entidades que de ella puedan depender y de aquellas en que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. j) Acordar, en el marco de las normas reglamentarias y los límites que al efecto apruebe el Consell de la Generalitat, a propuesta del consejo de gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado universitario. k) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios que no impliquen la expedición de títulos oficiales, los precios públicos por la prestación de servicios no académicos por parte de la universidad o por el uso o cesión de instalaciones universitarias así como determinar el régimen retributivo del profesorado que imparta seminarios, cursos y enseñanzas no conducentes a la obtención de un título universitario oficial. l) Ser informado periódicamente de cuantos contratos se celebren al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. m) Informar con carácter previo los convenios, no incluidos en el apartado anterior, a suscribir por la institución con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de los que se deriven obligaciones económicas a la universidad cuya cuantía supere la que al efecto acuerde el Consejo Social. n) Proponer a los órganos competentes de la Generalitat para su aprobación, cualquier operación de endeudamiento de la universidad o de las entidades que de ella dependan o de aquellas en las que la universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. o) Fijar las directrices o líneas generales, con pleno respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad, de la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que en su caso otorguen las universidades con cargo a sus recursos ordinarios. Reglamentariamente se establecerá la forma de participación del Consejo Social en las comisiones que se constituyan a efectos de ejecutar las citadas políticas. p) Coordinar y supervisar la concesión de las ayudas sociales financiadas con cargo a los recursos ordinarios de la universidad que se destinen al personal de la misma. q) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, las concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de

no ampliable. r) Autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la universidad. s) Autorizar al órgano competente, previa propuesta motivada de éste, para adquirir bienes inmuebles, enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución y de los bienes muebles de extraordinario valor, y de aquellos que se afecten al cumplimiento de sus fines así como para desafectar los bienes de dominio público de la universidad. A tal fin, el Consejo Social recibirá en el primer trimestre de cada año natural una relación actualizada al 31 de diciembre del ejercicio anterior del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. t) Aprobar, a propuesta del consejo de gobierno, los reglamentos internos que regulen, en el marco de la normativa de contratación y de patrimonio aplicable a la administración de la Generalitat, la gestión contractual y patrimonial de la universidad. u) En general, supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y evaluar el rendimiento de los servicios pudiendo recabar del resto de los órganos de la universidad, así como de los servicios, centros y departamentos, la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones. v) Informar los convenios colectivos del personal laboral de la universidad previamente a su formalización.

CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**Funciones:**

Corresponde al Consejo Social: 1. Fomentar y apoyar la colaboración entre la sociedad y la universidad, y en especial promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social, al servicio de la calidad de la actividad universitaria. 2. Promover la adecuación de la oferta de enseñanzas universitarias y de las actividades culturales, científicas y de investigación a las necesidades de la sociedad. 3. Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad, canalizando y adoptando, en el marco de la legislación vigente, las iniciativas de apoyo económico y mecenazgo a la universidad por parte de personas físicas y entidades de carácter público y privado.

CONS. DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**Otras Administraciones Públicas****Administración General del Estado**

AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (AESAN).- Órgano compartido entre las Consellerías de Sanidad Universal y Salud Pública y de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural - COMISIÓN INSTITUCIONAL

Funciones:

Art. 2.2 Ley 11/2001 a) Coordinar las actuaciones de las Administraciones con competencias que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria. b) Programar y coordinar las actuaciones relativas a los aspectos sanitarios del control oficial de productos alimenticios previstos por la normativa vigente. c) Instar actuaciones ejecutivas y, en su caso, normativas, de las autoridades competentes, especialmente en situaciones de crisis o emergencia. d) Identificar y coordinar los foros intersectoriales e interterritoriales con competencias en seguridad alimentaria. e) Censar y actualizar los recursos, públicos o privados, relacionados con la seguridad alimentaria, favoreciendo las relaciones entre ellos. f) Elaborar y promover estudios y trabajos de investigación. g) Diseñar programas anuales de estudios prospectivos en materia de seguridad alimentaria para que sean desarrollados, en su caso, por las autoridades competentes. h) Informar sobre la posición de España y, en su caso, representarla, en los asuntos de seguridad alimentaria que se traten en la Unión Europea y en los organismos internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el «Codex Alimentarius» y el Consejo de Europa. i) Proporcionar un soporte técnico que, para el conjunto de las Administraciones con competencias, garantice el uso de la mejor evidencia científica. j) Asesorar a las Administraciones públicas en la planificación y desarrollo de sus políticas alimentarias. k) Asesorar a los sectores económicos y sociales implicados en la seguridad alimentaria, con los que establecerá cauces de comunicación permanente. l) Difundir los informes y criterios técnicos que elabore el comité científico. m) Promover cuantas acciones de información sean precisas para consumidores y usuarios. n) Elaborar un procedimiento general de actuación para situaciones de crisis y emergencia alimentarias. ñ) Coordinar el funcionamiento de las redes de alerta existentes en el ámbito de la seguridad alimentaria en el territorio español y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales. o) Elaborar procedimientos certificados de control de alimentos, procesos y establecimientos, que sirvan de referencia a efectos de acreditación por las autoridades competentes. p) Promover la simplificación y unificación de las normas en materia de seguridad alimentaria, así como formular propuestas para nuevos desarrollos normativos. q)

Informar, en su caso, las autorizaciones que correspondan a la Administración General del Estado en este ámbito. r) Identificar las necesidades de formación continuada de los profesionales del control de alimentos y diseñar programas marco para satisfacer aquéllas. s) Constituir las bases de datos que puedan colaborar al desarrollo armónico de las funciones encomendadas a las autoridades. t) Elaborar una memoria anual que refleje las actuaciones de control oficial en el conjunto del Estado y que analice la situación general de la seguridad alimentaria en España, señalando los campos prioritarios de acción y, en particular, los riesgos emergentes. u) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para actuar de modo integrado en la red europea de agencias uorganismos de seguridad alimentaria. v) Realizar cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, así como las correspondientes a los órganos y unidades integrados en las estructuras de la Agencia.

COMISIÓN DE PRESTACIONES , ASEGURAMIENTO Y FINACIACIÓN

Funciones:

Cartera de Servicios Comunes, y procedimiento para su actualización, prestaciones con Productos Dietéticos y Prestación Ortoprotésica. Asume las funciones de la Comisión de Aseguramiento Financiación y prestaciones, (Real Decreto 1030/2006)

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

Funciones:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL FONDO DE COHESIÓN SANITARIA

Funciones:

El Fondo de Cohesión fue creado por Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con el fin de garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español y la atención a ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca. Su gestión corresponde al Ministerio de Sanidad y su regulación se llevó a cabo mediante Real Decreto 124/2002, de 03 de diciembre

COMISIÓN INTERAUTONÓMICA DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS - MINISTERIO DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL

Funciones:

COMPETENCIAS EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS A NIVEL DEL ESTADO Y COORDINACION CON LAS DISTITAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSELLERIA DE SANIDAD SOBRE PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL AMIANTO

Funciones:

Realización de actividades conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

COMISIÓN TÉCNICA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Funciones:

Real Decreto 182/2004, de 30 de enero, modificado por el Real Decreto 892/2006, de 21 de julio.

COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y UNIDADES DE REFERENCIA EN EL SNS

Funciones:

Establece las bases del procedimiento para la designación y acreditación de los Centros, Servicios y Unidades de Referencia del Sistema Nacional SALUD

COMITÉ INSTITUCIONAL SOBRE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS SANITARIOS Y UNIDADES DE REFERENCIA DEL SNS - PACTO POR LA SANIDAD

Funciones:

Desarrollo de Cartera Común de Servicios Sanitarios, de un procedimiento de designación de Centros, Servicios, Unidades de Referencia, y establecimiento listas de Espera

COMITÉ TÉCNICO DEL CONJUNTO MÍNIMO BÁSICO DE DATOS

Funciones:

Comité de alta hospitalaria de acuerdo con los criterios aceptados tanto por el comité nacional de estadísticas vitales y de salud de EEUU, permite disponer de información homogénea entre diferentes hospitales y administraciones .

CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD - COMISIÓN DELEGADA

Funciones:

ACTUA COMO ÓRGANO DE APOYO EN LA PREPARACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE EL MISMO LE DELEGUE.

CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD - PLENO

Funciones:

El Consejo Interterritorial del SNS desempeña las funciones determinadas en su artículo 3º de su Reglamento, que recoge las que le atribuye la Ley de Cohesión y Calidad. Esta Ley en su artículo 71 dispone que el Consejo Interterritorial conocerá, debatirá y, en su caso, emitirá recomendaciones en relación con: funciones esenciales en la configuración del sistema Nacional de Salud; de asesoramiento, planificación y evaluación y de coordinación del Sistema.

GRUPO DE TRABAJO DE ANÁLISIS DEL GASTO SANITARIO

Funciones:

Racionalización del Gesto Sanitario

OBSERVATORIO PARA LA PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO

Funciones:

Artículo 16 Sus funciones, entre otras, serán: 1) Proponer las iniciativas, programas y actividades a realizar para lograr los objetivos de la Ley. 2) Establecer los objetivos de reducción de la prevalencia del tabaquismo. 3) Elaborar un informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de esta Ley.

Consortios

CONSORCIO HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA

Funciones:

CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Funciones:

Artículo 13. Funciones del Consejo de Gobierno Al Consejo de Gobierno le corresponden las siguientes funciones y facultades: a) La propuesta de modificación de Estatutos b) La aprobación del plan general de actuación del HPC y de los planes anuales de actividades, así como del Plan de Tesorería. c) La aprobación de la estructura de los órganos directivos del Consorcio, así como la aprobación y modificación del Reglamento orgánico del Consorcio. d) El nombramiento y cese del Director Gerente y directivos de libre designación e) Aprobación y modificación del presupuesto anual y de la cuenta general. f) La creación de entes con personalidad jurídica dependientes del Consorcio o de sus Centros g) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consorcio (normas de funcionamiento) y los de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos y Centros del Consorcio. h) La aprobación anual del Inventario de Bienes, Balance, Liquidación de Presupuestos, Memoria de Actividades, y del Resultado de la Gestión Asistencial y Económica del ejercicio anterior. i) La aprobación de las bases para la selección de personal. j) La aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo, convenios colectivos, régimen retributivo y fijación de las condiciones generales de trabajo del personal. k) Aceptación de donaciones y de legados y herencias a beneficio de inventario. l) Enajenación y gravamen de bienes de propiedad del

Consortio. m) Aprobar los proyectos de obras, de instalaciones y de servicios de su competencia. n) Las contrataciones de todo tipo, cuando su importe exceda de 0,5 millones de euros y resolver las cuestiones que plantee la interpretación y cumplimiento de estos contratos. o) Aprobar los Concursos y los Convenios para la prestación de servicios con las distintas administraciones públicas o entidades privadas. p) Acordar las operaciones de crédito. q) La interpretación de los estatutos r) Ejercitar toda clase de acciones, de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos y de los intereses del Consorcio, en las materias de su competencia. s) Aprobación de ordenanzas fiscales y precios de los servicios que preste en Consorcio. t) Constituir Comisiones, Consejos o Comités, así como nombrar, en su caso, Consejero Delegado con las funciones que les sean delegadas específicamente, en el ámbito de sus competencias.

CONS. DE ECONOM.SOST.,SECT.PRODUC.,COMERC.Y TRABAJ

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

COMISION ASESORA PARA CERTIFICACION DE EFICIENCIA ENERGETICA DE EDIFICIOS

Funciones:

Real Decreto 47/2007, de 19 de enero Artículo 14. Objeto y funciones. Se crea la Comisión asesora para la certificación de eficiencia energética de edificios como órgano colegiado de carácter permanente, que depende orgánicamente de la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al que le corresponde contribuir a alcanzar los objetivos de mejora de la eficiencia energética mediante la certificación energética, en cooperación con los agentes del sector. Corresponde a esta Comisión asesorar a los Ministerios competentes en materias relacionadas con la certificación de eficiencia energética de los edificios mediante las siguientes actuaciones: a) Velar por el mantenimiento y actualización del Procedimiento básico de certificación de eficiencia energética de edificios. b) Analizar los resultados obtenidos en la aplicación práctica de la certificación de eficiencia energética de los edificios, proponiendo medidas y criterios para su correcta interpretación y aplicación. c) Recibir las propuestas y comentarios que formulen las distintas Administraciones públicas, agentes del sector y usuarios y proceder a su estudio y consideración. d) Estudiar las actuaciones internacionales en la materia, y especialmente las de la Unión europea, proponiendo las correspondientes acciones. e) Establecer los requisitos que deben cumplir los documentos reconocidos, las condiciones para la validación de los programas informáticos Alternativos, y el procedimiento a seguir para su reconocimiento conjunto por los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Vivienda, así como proponer a la Secretaría General de Energía su inclusión en el Registro general.

COMISIÓN DE COOPERACIÓN DE CONSUMO

Funciones:

Es el órgano ejecutivo de la Conferencia Sectorial de Consumo. Cumple los mandatos de la misma y le presenta propuestas para su aprobación. Se ajustará a lo establecido por su Estatuto de Organización, Composición y Funcionamiento, aprobado el 15 de julio de 2003.

COMISIÓN DE METROLOGÍA LEGAL

Funciones:

Artículo 7. La Comisión de Metrología Legal [REAL DECRETO 584/2006] "2. Corresponde a la Comisión de Metrología Legal informar y proponer al Pleno cuantos asuntos se refieran a la regulación de instrumentos, laboratorios y organismos intervinientes en el control metrológico del Estado. En particular la Comisión informará sobre la necesidad y oportunidad de regular instrumentos. Además, es el foro donde las comunidades autónomas informarán a la Secretaría Técnica sobre los recursos de los que pueden disponer para la ejecución que les corresponda en cumplimiento de las citadas regulaciones. La Comisión también examinará periódicamente la funcionalidad del Registro de Control Metrológico y propondrá a la Secretaría Técnica las líneas de mejora que considere necesarias."

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Funciones:

ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA EN MATERIA PREVENTIVA. (LEY 31/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES)

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA UNIDAD DE MERCADO

Funciones:

La Comisión Técnica para la unidad de Mercado es el órgano de apoyo al desarrollo de las funciones del Consejo para la Unidad de Mercado. Desempeñará las siguientes funciones: - Preparar los trabajos del Consejo para la Unidad de Mercado, en especial el orden del día de sus reuniones. - Analizar temas correspondientes a los puntos del Orden del Día de las reuniones ordinarias del Consejo para la Unidad de Mercado. -Efectuar el seguimiento y evaluación de las tareas encomendadas a los Grupos de Trabajo que se creen.

COMITÉ PARA LA MEJORA DE LA REGULACIÓN

Funciones:

-Adopción de criterios para promover la mejora del entorno económico. -Cooperación para la mejora de la regulación de las actividades de servicios. -Seguimiento y coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones para cumplimiento directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo.

CONFERENCIA SECTORIAL DE ASUNTOS LABORALES

Funciones:

Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre Art. 5. Naturaleza La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, es el instrumento general de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en materia de política de empleo y especialmente en la elaboración de los Planes de ejecución de la Estrategia Europea de Empleo. Art. 6. Funciones La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales tiene como funciones las siguientes: Adoptar los acuerdos que procedan para la debida coordinación de la política de empleo, en los términos señalados en el artículo 3.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y para asegurar en todo momento la necesaria coherencia de la actuación de los órganos con competencia en materia de políticas activas de empleo, en los términos que indica el artículo cuatro.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico. Informar los Planes de ejecución de la Estrategia Europea para el Empleo y velar por su aplicación en el Programa Nacional de Reformas. Aprobar el Programa anual de trabajo del Sistema Nacional de Empleo. Acordar los criterios de distribución de los créditos presupuestarios destinados a Comunidades Autónomas y examinar y deliberar sobre los programas desarrollados en las mismas con cargo a esos créditos, en los términos del artículo 14.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Ser informada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre los proyectos de normas, en los términos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, e informar sobre los mismos. Informar los proyectos de convenios de colaboración, especialmente entre administraciones públicas, cuando corresponda por disposición legal o se solicite por alguno de los miembros de la Conferencia. Analizar e informar, con carácter general, la situación del mercado de trabajo y sus perspectivas futuras, para lograr la adecuación de las políticas activas de empleo al mercado laboral. Informar, con carácter previo a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sobre la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que hace referencia el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Igualmente, ser informada de los resultados de las actuaciones financiadas con cargo a los mismos. Adoptar los acuerdos dirigidos al impulso y coordinación de la permanente adaptación de los servicios públicos de empleo a las necesidades del mercado de trabajo, y aquellos orientados a favorecer la cooperación y colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo autonómicos para la coordinación de las distintas actuaciones de intermediación e inserción laboral y las de solicitud, reconocimiento

y percepción de las prestaciones por desempleo y la integración de la información relativa a las mismas. Conocer los resultados de las evaluaciones del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del presente Real Decreto. Elaborar planes y programas conjuntos de actuación. Cooperar en la determinación de objetivos comunes y sus correspondientes acciones en lo relativo a fomento del empleo. Intercambiar información sobre criterios técnicos y procedimentales en la ejecución de la legislación laboral, y, en su caso, establecer criterios y procedimientos comunes en la misma. Intercambiar información y criterios en relación con la política laboral en el ámbito de la Unión Europea, articulando su actuación con la de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas y, en su caso, con otras Conferencias que puedan actuar en estos temas. Organizar conjuntamente actividades de estudio, formación y divulgación. Poner a disposición de sus miembros, aquellos documentos, datos y estadísticas que sean precisos para el desempeño de sus funciones. Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente o que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación, coherencia y coordinación de la actuación de los poderes públicos en el ámbito laboral.

CONFERENCIA SECTORIAL DE COMERCIO INTERIOR**Funciones:**

CONFERENCIA SECTORIAL DE CONSUMO**Funciones:**

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre Artículo 41. Funciones de la Conferencia Sectorial de Consumo. Son funciones de la Conferencia Sectorial de Consumo: a) Servir de cauce de colaboración, comunicación e información entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en materia de consumo. b) Aprobar los criterios comunes de actuación y coordinación, así como las propuestas en relación con la política del sector. c) Aprobar los planes, proyectos y programas conjuntos. d) Hacer efectiva la participación de las comunidades autónomas en los asuntos comunitarios europeos en la materia. e) Facilitar la información recíproca en materia de consumo, diseñar estadísticas comunes y poner a disposición de los ciudadanos los datos de las estadísticas estatales obtenidas por ella. f) Cooperar e impulsar las campañas nacionales de inspección y control. g) Promover la promulgación de la normativa oportuna en materia de consumo o su reforma e informar, en su caso, las disposiciones reglamentarias sobre la materia. h) Establecer criterios de actuación cuando resulten competentes varias comunidades autónomas. i) Programar el empleo racional de medios materiales de posible utilización común. j) Articular un sistema de formación y perfeccionamiento del personal con tareas específicas en el ámbito de consumo. k) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente.

CONFERENCIA SECTORIAL DE LA PYME**Funciones:**

APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CONFERENCIA SECTORIAL INDUSTRIA Y ENERGIA

Funciones:

Su finalidad es asegurar en todo momento la necesaria coherencia de la actuación de las Administraciones públicas, y en su caso, la imprescindible coordinación y colaboración de éstas en el ejercicio de las competencias asumidas en materia de industria y energía

CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Funciones:

CONSEJO CONSULTIVO DE HIDROCARBUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA

Funciones:

CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Funciones:

Impulsar y coordinar los criterios y actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad industrial.

CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - PLENO

Funciones:

Ley 14/2011, de 1 de junio Artículo 8.2, y artículo 2 del Reglamento. Son funciones del Consejo: a) Elaborar, en colaboración con el Ministerio de Ciencia e Innovación, e informar las propuestas de Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Estrategia Española de Innovación, y establecer los mecanismos para la evaluación de su desarrollo. b) Conocer el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, el Plan Estatal de Innovación y los correspondientes planes de las Comunidades Autónomas de desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de la Estrategia Española de Innovación, y velar por el más eficiente uso de los recursos y medios disponibles. c) Aprobar los criterios de intercambio de información entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el marco del Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, respetando siempre el ámbito competencial de las distintas Administraciones y la normativa sobre confidencialidad y privacidad de la información. Estos criterios se establecerán de acuerdo con los generalmente aceptados en el ámbito internacional, y su determinación garantizará la correcta recogida, tratamiento y difusión de datos. Además, se tendrá en cuenta la necesidad de minimizar la carga administrativa que pudiera suponer para los agentes suministrar la información requerida, por lo que se deberá optimizar a estos efectos la utilización de la información ya disponible en fuentes públicas. Tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas podrán consultar la información procedente de dicho Sistema. d) Promover acciones conjuntas entre Comunidades Autónomas, o entre éstas y la Administración General del Estado, para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de investigación. e) Impulsar actuaciones de interés común en materia de transferencia del conocimiento y de innovación. f) Proponer, para su estudio por la autoridad de gestión, los principios generales de la programación y de la distribución territorial de las ayudas no competitivas en investigación científica y técnica financiadas con fondos de la Unión Europea. g)

Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Gobierno o por las Comunidades Autónomas. h) Determinar el número y designar a los miembros del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y nombrar al titular de la Presidencia del mismo. i) Solicitar asesoramiento o informe del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. j) Encomendar las funciones que estime convenientes al Comité Español de Ética de la Investigación. k) Determinar el número de miembros del Comité Español de Ética de la Investigación, y proponer su nombramiento, la mitad a propuesta de los miembros del Consejo pertenecientes a las Comunidades Autónomas y la otra mitad a propuesta de los miembros del Consejo pertenecientes a la Administración General del Estado. l) Proponer el real decreto por el que se apruebe el reglamento de organización y funcionamiento del Comité Español de Ética de la Investigación. m) Recibir las renuncias de los miembros del Comité Español de Ética de la Investigación y separarlos, previa audiencia del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incumplimiento grave de sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida o procesamiento por delito doloso. A estos efectos, el auto de apertura del juicio oral se asimilará al auto de procesamiento. n) Informar el estatuto del personal investigador en formación de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio. ñ) Cualquier otra función que acuerden los miembros del Consejo.

CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, aprobado el 18.09.2012. Artículo 12. 3. La Comisión Ejecutiva elaborará los informes, propuestas, recomendaciones u otros documentos que se le encomienden y los remitirá al Pleno del Consejo para su aprobación. Además emitirá aquellos informes y adoptará las decisiones, que en cada caso, proceda, sobre aquellos asuntos que expresamente le delegue el Pleno del Consejo.

CONSEJO INTERTERRITORIAL DE INTERNACIONALIZACIÓN - COMISIÓN DE PROMOCIÓN EXTERIOR

Funciones:

PERSIGUE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES CENTRAL Y AUTONÓMICA Y EL SECTOR PRIVADO EN EL PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS. EN EL ESTÁN REPRESENTADAS TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LOS CONSEJEROS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN, LA CEOE Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS Y EL ICEX

CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

Funciones:

El Consejo para la Unidad de Mercado realizará sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/2013, de 9 de diciembre, y del Reglamento que aprueba el propio Consejo. -Seguimiento de la adaptación normativa del conjunto de las autoridades competentes a los principios de la citada Ley 20/2013. -Impulso de los cambios normativos necesarios para la eliminación de obstáculos a la unidad de mercado en los marcos jurídicos correspondientes. -Seguimiento de los mecanismos de cooperación establecidos en la citada Ley, en particular, del sistema de intercambio de información y la efectiva integración de registros sectoriales. -Coordinación de la actividad desarrollada por las conferencias sectoriales en materia de unidad de mercado. -Seguimiento de los mecanismos de protección y los operadores económicos previstos en el Capítulo VII de dicha Ley, así como de sus resultados. -Aprobación del informe a que se refiere la letra f) del artículo 11 de dicha Ley. -Impulso de las tareas de cooperación en la elaboración de proyectos normativos establecidas en el artículo 14 de dicha Ley. -Impulso y revisión de los resultados de la evaluación de la normativa a que se refiere el artículo 15 de la Ley 20/2013. El Consejo desempeñará asimismo cuantas otras funciones le atribuya la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, y cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

Funciones:

Artículo 8.- Fines de la Fundación Son fines esenciales de la Fundación: 1. La mejora de la formación profesional de los recursos humanos de las empresas. 2. La adaptación de los trabajadores y de las empresas a la evolución de la sociedad basada en el conocimiento. 3. La contribución a asegurar la formación a lo largo de toda la vida. A estos efectos, la Fundación realizará las funciones previstas en la normativa de aplicación, tanto de origen legal como convencional, relativa a la Formación Profesional para el Empleo.

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Funciones:

INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX) - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ICEX REALIZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - SUPERVISAR E INFORMAR LAS ACTUACIONES DEL ICEX PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ASIGNADOS AL ORGANISMO - APROBAR ANUALMENTE EL PLAN GENERAL DE PROMOCIÓN Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO - APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS (MEMORIA ANUAL, BALANCE DE SITUACIÓN CUADRO DE FINANCIAMIENTO) Y LA LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DEL ICEX - APROBAR LAS PLANTILLAS Y EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL PERSONAL, PREVIO INFORME DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - INFORMAR Y ELEVAR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CUALQUIER PROPUESTA QUE REQUIERA LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS

MESA DIRECTORES GENERALES DE COMERCIO

Funciones:

Administraciones Locales

CONSEJO LOCAL DEL COMERCIO DE ALICANTE

Funciones:

Artículo 4 del Reglamento: 1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector. 2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia comercial que reciba el Consejo. 3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento. 4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial. 5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

CONSELL DE DESENVOLUPAMENT COMERCIAL D'ELX

Funciones:

Artículo 4 del Reglamento: a) Actuar como órgano consultivo del Ayuntamiento, emitiendo a petición de éste informes y dictámenes, que no tendrán carácter vinculante, en materias relacionadas con el comercio. b) Formular ante el Ayuntamiento o ante otras instituciones todo tipo de propuestas e iniciativas en materia comercial. c) Analizar la realidad comercial del municipio y el perfil y comportamiento del consumidor. d) Contribuir a crear una infraestructura comercial competitiva en Elche, adaptada a los hábitos de los consumidores. e) Promover las medidas necesarias para conseguir una ordenación comercial eficiente y competitiva dentro del territorio municipal. f) Asesorar al Ayuntamiento en la preparación y ejecución del diseño de las actuaciones de promoción que tengan por objeto dar a conocer los recursos comerciales de la localidad, impulsando la presentencia activa de Elche en aquellos foros en los que su presencia se estime conveniente. g) Acercar la actuación administrativa en materia comercial a sus usuarios, coordinando las relaciones entre los comerciantes y las Administraciones Autonómica y Local. h) Fomentar el diálogo entre los representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector. i) Proponer la incorporación de nuevos miembros del CDCE.

CONSELL LOCAL DE COMERÇ DE VALÈNCIA

Funciones:

Órgan col·legiat consultiu i assessor en matèria de comerç

CONSELL LOCAL DE COMERÇ DE VINARÒS

Funciones:

Consortios

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - JUNTA RECTORA

Funciones:

Resolución de 21 de junio de 2016 Artículo 6 Uno. La Junta Rectora es el órgano superior de gobierno y dirección del Consorcio, y le corresponderán las siguientes funciones: a) Aprobar la programación general y los presupuestos del Consorcio. b) Aprobar el nombramiento y separación del director gerente. c) Representar los intereses del Consorcio, por medio del presidente o personas en quien delegue, ante las autoridades, organismos y particulares. d) Aceptar legados, herencias o donaciones. e) Adquirir, gravar y disponer toda clase de bienes y derechos. f) Autorizar las operaciones de crédito. g) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año por el Consorcio, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual para su conocimiento a la conselleria competente en materia de artesanía y al Ayuntamiento de Valencia, con remisión de la memoria y estados de cuentas del ejercicio correspondiente. h) Adoptar acuerdos y resoluciones en cualquier otros asuntos que de modo relevante afecten al Consorcio. i) Aprobar la plantilla del personal del Consorcio y sus retribuciones. j) En general, todas aquellas funciones no atribuidas expresamente a otros órganos. Dos. La Junta Rectora podrá delegar aquellas funciones que estime convenientes en el presidente, vicepresidentes o el director gerente del Consorcio.

CONS. DE AGRICULT., M.AMB., CAMBIO CLIM. Y DESA. RURAL

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (AESAN).- Órgano compartido entre las Consellerías de Sanidad Universal y Salud Pública y de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural - COMISIÓN INSTITUCIONAL

Funciones:

Art. 2.2 Ley 11/2001 a) Coordinar las actuaciones de las Administraciones con competencias que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria. b) Programar y coordinar las actuaciones relativas a los aspectos sanitarios del control oficial de productos alimenticios previstos por la normativa vigente. c) Instar actuaciones ejecutivas y, en su caso, normativas, de las autoridades competentes, especialmente en situaciones de crisis o emergencia. d) Identificar y coordinar los foros intersectoriales e interterritoriales con competencias en seguridad alimentaria. e) Censar y actualizar los recursos, públicos o privados, relacionados con la seguridad alimentaria, favoreciendo las relaciones entre ellos. f) Elaborar y promover estudios y trabajos de investigación. g) Diseñar programas anuales de estudios prospectivos en materia de seguridad alimentaria para que sean desarrollados, en su caso, por las autoridades competentes. h) Informar sobre la posición de España y, en su caso, representarla, en los asuntos de seguridad alimentaria que se traten en la Unión Europea y en los organismos internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el «Codex Alimentarius» y el Consejo de Europa. i) Proporcionar un soporte técnico que, para el conjunto de las Administraciones con competencias, garantice el uso de la mejor evidencia científica. j) Asesorar a las Administraciones públicas en la planificación y desarrollo de sus políticas alimentarias. k) Asesorar a los sectores económicos y sociales implicados en la seguridad alimentaria, con los que establecerá cauces de comunicación permanente. l) Difundir los informes y criterios técnicos que elabore el comité científico. m) Promover cuantas acciones de información sean precisas para consumidores y usuarios. n) Elaborar un procedimiento general de actuación para situaciones de crisis y emergencia alimentarias. ñ) Coordinar el funcionamiento de las redes de alerta existentes en el ámbito de la seguridad alimentaria en el territorio español y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales. o) Elaborar procedimientos certificados de control de alimentos, procesos y establecimientos, que sirvan de referencia a efectos de acreditación por las autoridades competentes. p) Promover la simplificación y unificación de las normas en materia de seguridad alimentaria, así como formular propuestas para nuevos desarrollos normativos. q) Informar, en su caso, las autorizaciones que correspondan a la Administración General del Estado en este ámbito. r) Identificar las necesidades de formación continuada de los profesionales del control de alimentos y diseñar programas marco para satisfacer aquéllas. s) Constituir las bases de datos que puedan colaborar al desarrollo armónico de las funciones encomendadas a las autoridades. t) Elaborar una memoria anual que refleje las actuaciones de control oficial en el conjunto del Estado y que analice la situación general de la seguridad alimentaria en España, señalando los campos prioritarios de acción y, en particular, los riesgos emergentes. u) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para actuar de modo integrado en la red europea de organismos de seguridad alimentaria. v) Realizar cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, así como las correspondientes a los órganos y unidades integrados en las estructuras de la Agencia.

AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA - CONSEJO ASESOR

Funciones:

Real Decreto 1065/1988 Tiene como función realizar los controles y actividades en el marco del régimen de ayuda a la producción y consumo de aceite de oliva, previstos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2262/1984, del Consejo, de 17 de julio de 1984, en los términos establecidos en esta norma y en el Reglamento (CEE) 27/1985, de la Comisión, de 4 de enero de 1985.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE CAMBIO CLIMÁTICO

Funciones:

a) El seguimiento del cambio climático y adaptación a sus efectos b) La prevención y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. c) El fomento de la capacidad de absorción de carbono por las formaciones vegetales. d) La elaboración de criterios y líneas generales de actuación de la Autoridad Nacional designada por España y de los criterios para la aprobación de los informes preceptivos sobre la participación voluntaria en los proyectos de desarrollo limpio y de aplicación conjunta del Protocolo de Kioto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático e) El impulso de programas y actuaciones que fomenten la reducción de emisiones en los sectores y actividades no incluidos en el ámbito de aplicación.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE IFOP (FONDOS 2000-2006) Y FEP (FONDOS 2007-2013)

Funciones:

Reglamento (ce)1260/1999 Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en el Reglamento (CE) n° 1260/99 del Consejo, en particular en su artículo 35, y demás disposiciones concordantes, las señaladas en el MCA y las previstas en el presente Reglamento Reglamento CE 1198/2006 El Estado miembro creará un Comité de seguimiento en relación con el programa operativo, de acuerdo con la autoridad de gestión y previa consulta con sus interlocutores, con arreglo al artículo 8. Se constituirá el Comité de seguimiento dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la decisión de aprobación del programa operativo al Estado miembro.

COMISION SECTORIAL DE COORDINACION DE ORGANISMOS PAGADORES

Funciones:

Reglamento Conferencia aprobado el 31/03/2003. a) Efectuar el seguimiento de la aplicación armonizada de la normativa comunitaria así como dirimir cualquier controversia que surja al respecto. b) Efectuar el seguimiento del intercambio de información entre el FEGA y las Comunidades Autónomas. c) Garantizar la participación de las Comunidades Autónomas en los procedimientos de liquidación de cuentas. d) Analizar cualquier actuación de las Comunidades Autónomas cuyos efectos puedan sobrepasar su ámbito territorial, sin menoscabar en ningún caso sus propias competencias.

COMISIÓN SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Funciones:

Tiene como funciones la de informar con carácter previo y preceptivo, todos los asuntos que haya de conocer la Conferencia S3ectorial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este Reglamento. Además adoptará las decisiones, que en cada caso preceda, sobre aquellos asuntos que expresamente le delegue la Conferencia Sectorial.

COMISIÓN TERRITORIAL DE SEGUROS AGRARIOS

Funciones:

ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1998 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS Y SE CONSTITUYEN COMISIONES TERRITORIALES DE SEGUROS AGRARIOS, ESTABLECIÉNDOSE SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES¹. Las Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios, ejercerán en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma, las siguientes funciones: a) El análisis de las campañas de promoción y difusión de los seguros agrarios y la elaboración de propuestas para su mejora, e efectos del aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles. b) La elaboración de informes sobre el desarrollo y aplicación de los planes de seguros agrarios, con fines de mejora de la extensión y calidad del seguro. c) La elaboración de propuestas con vistas al mejor funcionamiento de las líneas de seguros agrarios, en vigor, de especial interés en el ámbito de la Comunidad Autónoma. d) La propuesta de realización de estudios técnicos y de viabilidad y, en su caso, de inclusión de nuevos riesgos o producciones al incorporar al Sistema de Seguros Agrarios. e) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al logro de la mejora del diseño y aplicación de los planes de seguros agrarios. 2. Para la realización de los cometidos anteriores, las Comisiones Territoriales, podrán ser apoyadas por grupos de trabajo, constituidos al efecto, en el seno de las propias Comisiones."

COMITE AUTORIDADES DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL DE LAS CC.AA

Funciones:

COMITE DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA CV

Funciones:

APROBAR Y EXAMINAR EL INFORME INTERMEDIO ANUAL.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2007-2013

Funciones:

R.D. 113/2007 Sin perjuicio de las que puedan derivarse de la normativa comunitaria de desarrollo rural, el organismo de coordinación de las autoridades de gestión tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) La responsabilidad de la gestión y seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y, en particular, de la elaboración de los informes de seguimiento estratégicos bienales. b) La responsabilidad de la gestión y seguimiento del Marco Nacional de Desarrollo Rural, sin perjuicio de la gestión por parte de las comunidades autónomas de las medidas incluidas en el mismo. c) La organización y dirección de las actividades del Comité Nacional de Seguimiento, encargado de coordinar la ejecución de los programas regionales de desarrollo rural y del programa Red Rural Nacional a en relación con la estrategia nacional y la utilización de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005. d) La participación en los Comités de Seguimiento de los programas regionales de desarrollo rural, en los términos previstos en los mismos. e) La organización y dirección del Comité de Seguimiento del programa Red Rural Nacional. f) La interlocución con el Fondo Español de Garantía Agraria como organismo de coordinación de organismos pagadores para el seguimiento de pagos del FEADER, en relación con el cumplimiento de la contribución del fondo por el Estado Miembro, así como para asegurar la coherencia del desarrollo rural con las medidas financiadas por el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA). g) La interlocución con las autoridades de la Administración General del Estado responsables del Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013, en relación con las actuaciones en desarrollo rural y su coordinación, coherencia y complementariedad con los fondos de la política de cohesión, los fondos estructurales, el Fondo BOE núm. 219 Miércoles 12 septiembre 2007 37275 Europeo de Pesca, las intervenciones del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos financieros comunitarios. h) La interlocución ante la Comisión Europea en los asuntos relacionados con la programación de desarrollo rural, y, en particular, la representación del Estado ante el Comité de Desarrollo Rural de la misma, en cuya

delegación se integrará el representante autonómico que por turno corresponda. i) La gestión y presentación ante la Comisión Europea del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y sus modificaciones, bien, sean de naturaleza financiera por cambios financieros entre programas de desarrollo rural, o de naturaleza estratégica por cambios en la normativa nacional o comunitaria, en las directrices estratégicas comunitarias o como resultado de recomendaciones de los evaluadores o de los informes de seguimiento, o de cualquier otra naturaleza. j) La presentación ante la Comisión Europea de los programas regionales de desarrollo rural y del Programa Red Rural Nacional y sus modificaciones. k) La responsabilidad de la autorización del acceso al sistema SFC-2007 de intercambio electrónico de información y documentación de desarrollo rural y del envío electrónico a la Comisión Europea de la documentación relativa a la gestión del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural, Marco Nacional de Desarrollo Rural y programas de desarrollo rural. l) El desarrollo de las actividades de información y publicidad respecto del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y del Marco Nacional de Desarrollo Rural. m) El seguimiento y apoyo a las autoridades de gestión en relación a las auditorías y misiones de control externo sobre los procedimientos de gestión de los programas de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER. n) La recopilación y coordinación de las informaciones relativas a las ayudas de Estado en materia de desarrollo rural, que sean objeto de notificación oficial a la Comisión, así como el asesoramiento en esta materia a las autoridades de gestión de los programas regionales. ñ) La adopción, con la conformidad de las autoridades de gestión afectadas por razón de territorio, de las decisiones relativas a los proyectos de cooperación entre territorios rurales de carácter transnacional o que afecten a varias comunidades autónomas. o) El impulso de la aplicación armonizada de las disposiciones comunitarias, en orden a garantizar la coherencia de la ayuda prestada por el FEADER y las Administraciones nacionales con las actividades, las políticas y las prioridades de la Unión Europea. p) La canalización y difusión rápida y eficaz a las autoridades de gestión de los programas regionales de desarrollo rural, de cuanta información se reciba de las instituciones comunitarias.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO - COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES

Funciones:

Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero Artículo 36. Composición. 1. La composición del Consejo del Agua se establecerá mediante real decreto, aprobado por el Consejo de Ministros, ajustándose a los siguientes criterios: a) Cada departamento ministerial relacionado con la gestión de las aguas y el uso de los recursos hidráulicos estará representado por un número de vocales no superior a tres. b) Los servicios técnicos del organismo de cuenca estarán representados por un máximo de tres vocales ; cada servicio periférico de costas del Ministerio de Medio Ambiente cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la demarcación hidrográfica estará representado por un vocal ; cada Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima afectadas por el ámbito de la demarcación hidrográfica estarán representadas por un vocal. c) La representación de las comunidades autónomas que participen en el Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, se determinará y distribuirá en función del número de comunidades autónomas de la demarcación y de la superficie y población de las mismas incluidas en ella, debiendo estar representada cada una de las comunidades autónomas participantes, al menos, por un vocal. La representación de las comunidades autónomas no será inferior a la que corresponda a los diversos departamentos ministeriales señalados en el apartado 1.a). d) Las entidades locales cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la cuenca estarán representadas en función de la extensión o porcentaje de dicho territorio afectado por la demarcación hidrográfica, en los términos que reglamentariamente se determine. El número máximo de vocales no será superior a tres. e) La representación de los usuarios no será inferior al tercio del total de vocales y estará integrada por representantes de los distintos sectores con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua. f) La representación de asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua. El número de vocales no será superior a seis. 2. En el caso de demarcaciones hidrográficas de cuencas intracomunitarias, la comunidad autónoma correspondiente garantizará la participación social en la planificación hidrológica, respetando las anteriores representaciones mínimas de usuarios y organizaciones interesadas en los órganos colegiados que al efecto se creen, y asegurando que estén igualmente representadas en dichos órganos todas las Administraciones públicas con competencias en materias relacionadas con la protección de las aguas y, en particular, la Administración General del Estado en relación con sus competencias sobre el dominio público marítimo terrestre, puertos de interés general y marina mercante.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO - CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Funciones:

Real Decreto 1366/2011, de 7 de octubre Artículo 2. Funciones del Consejo. 1. Corresponden, con carácter general, al Consejo del Agua de la demarcación las siguientes funciones: a) Promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador. b) Elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino el Plan Hidrológico de la demarcación y sus ulteriores revisiones. c) Informar las cuestiones de interés general para la demarcación. d) Informar las cuestiones relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico o las que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca. 2. En relación al proceso de planificación hidrológica, serán asimismo cometidos específicos del Consejo del Agua de la demarcación: a) Informar la propuesta de la Junta de Gobierno de proceder a la revisión del Plan Hidrológico. b) Emitir informe preceptivo sobre el esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas previsto en el artículo 79.6 del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. c) Emitir informe preceptivo sobre la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico y sus ulteriores revisiones con carácter previo a su envío al Gobierno para su aprobación. d) Informar los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía con carácter previo a su aprobación. 3. Serán, así mismo, cometidos y atribuciones del Consejo del Agua de la demarcación las siguientes: a) Ser informado y oído previamente a la declaración de sobreexplotación o riesgo de sobreexplotación de los recursos hidráulicos en una zona, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, informando el estudio relativo a la situación del acuífero que está en proceso de ser declarado sobreexplotado o en riesgo de estarlo. Asimismo, informará el plan de ordenación de extracciones elaborado tras la declaración de sobreexplotación. b) Informar la delimitación de los perímetros de protección de acuíferos, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno. c) Informar sobre la determinación de los perímetros de acuíferos dentro de los cuales no será posible el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas, con carácter previo a su aprobación. d) Informar sobre la revocación de las autorizaciones de vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, con carácter previo a su resolución. e) Informar acerca de las modificaciones sobre la anchura de las zonas de servidumbre y de policía, del Dominio Público Hidráulico, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno. f) Cualesquiera otras que le vengan legalmente atribuidas.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO - COMISIÓN PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Funciones:

Real Decreto 1366/2011, de 7 de octubre Artículo 3.2 3. Existirá, en todo caso, una Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, para el estudio e informe de los asuntos que el Pleno decida encomendarle en relación con la planificación hidrológica y la participación ciudadana, cuya composición se establece en el artículo 7 de este real decreto.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 28. Atribuciones de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Junta de Gobierno: a) Aprobar los planes de actuación del organismo, la propuesta de presupuesto y conocer la liquidación de los mismos. b) Acordar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para finalidades concretas relativas a su gestión, así como para financiar las actuaciones incluidas en los planes de actuación, con los límites que reglamentariamente se determinen. c) Adoptar los acuerdos que correspondan en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 23 de la presente Ley, así como los relativos a los actos de disposición sobre el patrimonio de los organismos de cuenca. d) Preparar los asuntos que se hayan de someter al Consejo de Agua de la cuenca. e) Aprobar, previo informe del Consejo del Agua de la cuenca, las modificaciones sobre la anchura de las zonas de servidumbre y de policía previstas en el artículo 6 de la presente Ley. f) Declarar acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo, determinar los perímetros de protección de los acuíferos subterráneos, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la presente Ley, aprobar las medidas de carácter general contempladas en el artículo 55 y ser oída en el trámite de audiencia al organismo de cuenca a que se refiere el artículo 58. Asimismo, le corresponde la adopción de las medidas para la protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas a que se refiere el artículo 99 de la presente Ley. g) Adoptar las decisiones sobre comunidades de usuarios a las que se refieren los artículos 81.4 y 82.4. h) Promover las iniciativas sobre zonas húmedas a las que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 111. i) Informar, a iniciativa del Presidente, las propuestas de sanción por infracciones graves o muy graves cuando los hechos de que se trate sean de una especial trascendencia para la buena gestión del recurso en el ámbito de la cuenca hidrográfica. j) Aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 118 de la presente Ley. k)

Proponer al Consejo del Agua de la cuenca la revisión del plan hidrológico correspondiente. l) Y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por su Presidente o por cualquiera de sus miembros.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO - ASAMBLEA DE USUARIOS

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 31. La Asamblea de Usuarios. La Asamblea de Usuarios, integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación, tiene por finalidad coordinar la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua en toda la cuenca, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR - ASAMBLEA DE USUARIOS

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 31. La Asamblea de Usuarios. La Asamblea de Usuarios, integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación, tiene por finalidad coordinar la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua en toda la cuenca, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR - CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 35. Consejo del Agua de la cuenca. 1. Para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica se crea, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Consejo del Agua de la demarcación. 2. Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico. A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR - COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Funciones:

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas Art. 56. 1. El Consejo podrá actuar en pleno y en Comisiones. Existirá en todo caso una Comisión de Planificación Hidrológica para cada uno de los Planes Hidrológicos que se prevean en el ámbito territorial del Organismo de cuenca. (...) 3. El Organismo de apoyo técnico del Consejo del Agua será la oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 28. Atribuciones de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Junta de Gobierno: a) Aprobar los planes de actuación del organismo, la propuesta de presupuesto y conocer la liquidación de los mismos. b) Acordar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para finalidades concretas relativas a su gestión, así como para financiar las actuaciones incluidas en los planes de actuación, con los límites que reglamentariamente se determinen. c) Adoptar los acuerdos que correspondan en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 23 de la presente Ley, así como los relativos a los actos de disposición sobre el patrimonio de los organismos de cuenca. d) Preparar los asuntos que se hayan de someter al Consejo de Agua de la cuenca. e) Aprobar, previo informe del Consejo del Agua de la cuenca, las modificaciones sobre la anchura de las zonas de servidumbre y de policía previstas en el artículo 6 de la presente Ley. f) Declarar acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo, determinar los perímetros de protección de los acuíferos subterráneos, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la presente Ley, aprobar las medidas de carácter general contempladas en el artículo 55 y ser oída en el trámite de audiencia al organismo de cuenca a que se refiere el artículo 58. Asimismo, le corresponde la adopción de las medidas para la protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas a que se refiere el artículo 99 de la presente Ley. g) Adoptar las decisiones sobre comunidades de usuarios a las que se refieren los artículos 81.4 y 82.4. h) Promover las iniciativas sobre zonas húmedas a las que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 111. i) Informar, a iniciativa del Presidente, las propuestas de sanción por infracciones graves o muy graves cuando los hechos de que se trate sean de una especial trascendencia para la buena gestión del recurso en el ámbito de la cuenca hidrográfica. j) Aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 118 de la presente Ley. k) Proponer al Consejo del Agua de la cuenca la revisión del plan hidrológico correspondiente. l) Y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por su Presidente o por cualquiera de sus miembros.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR - COMITE DE AUTORIDADES COMPETENTES

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio Artículo 36 bis. Comité de Autoridades Competentes. 1. Para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas, se crea en el caso de demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Comité de Autoridades Competentes. La creación del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica no afectará a la titularidad de las competencias que en las materias relacionadas con la gestión de las aguas correspondan a las distintas Administraciones públicas, que continuarán ejerciéndose de acuerdo con lo previsto en cada caso en la normativa que resulte de aplicación. 2. El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica tendrá como funciones básicas: a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las distintas Administraciones públicas en el seno de la respectiva demarcación hidrográfica. b) Impulsar la adopción por las Administraciones públicas competentes en cada demarcación de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de esta ley. c) Proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera, conforme a la normativa vigente.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - COMISIÓN PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Funciones:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - ASAMBLEA DE USUARIOS

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 31. La Asamblea de Usuarios. La Asamblea de Usuarios, integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación, tiene por finalidad coordinar la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua en toda la cuenca, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 36 bis. Comité de Autoridades Competentes. 1. Para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas, se crea en el caso de demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Comité de Autoridades Competentes. La creación del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica no afectará a la titularidad de las competencias que en las materias relacionadas con la gestión de las aguas correspondan a las distintas Administraciones públicas, que continuarán ejerciéndose de acuerdo con lo previsto en cada caso en la normativa que resulte de aplicación. 2. El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica tendrá como funciones básicas: a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las distintas Administraciones públicas en el seno de la respectiva demarcación hidrográfica. b) Impulsar la adopción por las Administraciones públicas competentes en cada demarcación de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de esta ley. c) Proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera, conforme a la normativa vigente.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 35. Consejo del Agua de la cuenca. 1. Corresponde al Consejo del Agua elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la cuenca y las relativas a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico. 2. Las Comunidades Autónomas, cuyo territorio forme parte total o parcialmente de una cuenca hidrográfica, se incorporarán en los términos previstos en esta Ley al Consejo del Agua correspondiente para participar en la elaboración de la planificación hidrológica y demás funciones del mismo.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

Real Decreto Legislativo 1/2001 Artículo 28. Atribuciones de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Junta de Gobierno: a) Aprobar los planes de actuación del organismo, la propuesta de presupuesto y conocer la liquidación de los mismos. b) Acordar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para finalidades concretas relativas a su gestión, así como para financiar las actuaciones incluidas en los planes de actuación, con los límites que reglamentariamente se determinen. c) Adoptar los acuerdos que correspondan en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 23 de la presente Ley, así como los relativos a los actos de disposición sobre el patrimonio de los organismos de cuenca. d) Preparar los asuntos que se hayan de someter al Consejo de Agua de la cuenca. e) Aprobar, previo informe del Consejo del Agua de la cuenca, las modificaciones sobre la anchura de las zonas de servidumbre y de policía previstas en el artículo 6 de la presente Ley. f) Declarar acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo, determinar los perímetros de protección de los acuíferos subterráneos, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la presente Ley, aprobar las medidas de carácter general contempladas en el artículo 55 y ser oída en el trámite de audiencia al organismo de cuenca a que se refiere el artículo 58. Asimismo, le corresponde la adopción de las medidas para la protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas a que se refiere el artículo 99 de la presente Ley. g) Adoptar las decisiones sobre comunidades de usuarios a las que se refieren los artículos 81.4 y 82.4. h) Promover

las iniciativas sobre zonas húmedas a las que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 111. i) Informar, a iniciativa del Presidente, las propuestas de sanción por infracciones graves o muy graves cuando los hechos de que se trate sean de una especial trascendencia para la buena gestión del recurso en el ámbito de la cuenca hidrográfica. j) Aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 118 de la presente Ley. k) Proponer al Consejo del Agua de la cuenca la revisión del plan hidrológico correspondiente. l) Y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por su Presidente o por cualquiera de sus miembros.

CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**Funciones:**

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ARTICULO 8 1. Las actividades a desarrollar por la Conferencia Sectorial para el cumplimiento de sus fines serán, entre otras, las siguientes: - Intercambio de información y de propuestas, en relación con la política del sector. - Debate y análisis de los anteproyectos de Ley promovidos por el Departamento. - Adopción de planes, proyectos, y programas conjuntos. - Adopción conjunta de acuerdos y decisiones. - Determinación de los criterios de distribución territorial de subvenciones para planes y programas conjuntos del Estado y las Comunidades Autónomas, así como de la distribución resultante.

CONFERENCIA SECTORIAL DE PESCA**Funciones:**

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE PESCA(Aprobado en la reunión de 16 de abril de 1996 y modificado con posterioridad en las reuniones de 20 de septiembre de 1999, de 15 abril de 2002 y 31 de marzo de 2003)Artículo 8.- Contenido y Funciones 1 Las actividades a desarrollar por la Conferencia Sectorial para el cumplimiento de sus fines serán, entre otras, las siguientes: - Intercambio de información y de propuestas, en relación con la política del sector. - Debate y análisis de los anteproyectos de Ley promovidos por el Departamento, así como los Reglamentos de especial trascendencia, cuando así se considere oportuno. - Adopción de planes, proyectos, y programas conjuntos. - Adopción conjunta de acuerdos y decisiones. - Determinación de los criterios de distribución territorial de subvenciones para planes y programas conjuntos del Estado y las Comunidades Autónomas, así como de la distribución resultante. 2. En especial el Consejo Consultivo de Política Pesquera para Asuntos Comunitarios tiene las siguientes funciones: a) Hacer efectiva, en la materia de pesca, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos mediante la aplicación del procedimiento marco determinado en el Acuerdo de 30 de noviembre de 1994 sobre participación interna y de 9 de diciembre de 2004 sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea. También podrá reunirse a este fin, la Comisión Sectorial de Pesca, cuando la naturaleza de los asuntos incluidos en el Orden del día del Consejo de Ministros de Agricultura y Pesca así lo aconseje y, en concreto cuando su inclusión lo sea a efectos de ¿Debate de Orientación¿, siempre que esté de acuerdo el Consejero que ejerza la representación semestral y no se haya manifestado en contra ninguna Comunidad Autónoma. b) Conocer la planificación y manifestar su criterio sobre la planificación de la actividad económica relacionada con la pesca que establezcan las autoridades de la Unión Europea. c) Estar informada y expresar su criterio en relación con las negociaciones comunitarias sobre la pesca marítima y la ordenación del sector pesquero, así como de la política comunitaria de pesca. d) Informar sobre la ordenación del sector pesquero por el Estado en desarrollo de la política pesquera comunitaria.

CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICA AGRICOLA PARA ASUNTOS COMUNITARIOS**Funciones:**

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ART.8.Apartado 2 2. En especial, el Consejo Consultivo de Política Agrícola para Asuntos Comunitarios tiene las siguientes funciones: a) Hacer efectiva, en la materia de agricultura, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos mediante la aplicación del procedimiento marco determinado en el Acuerdo de 30 de noviembre de 1994 de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, tanto en la fase ascendente, de formación de la voluntad del Estado en el seno de la Unión Europea, como en la descendente, de aplicación del Derecho comunitario europeo y de los actos de las instituciones. Asimismo, corresponde al Consejo Consultivo desarrollar el procedimiento marco, concretando su ámbito material, especificando los diversos elementos del

procedimiento y modulando su aplicación, a tenor de las exigencias de la distribución de competencias y de la respectiva política comunitaria. b) Conocer la planificación y manifestar su criterio sobre la planificación de la actividad económica relacionada con la agricultura que establezcan las autoridades de la Unión Europea. c) Estar informada y expresar su criterio en relación con las negociaciones sobre el régimen de las organizaciones comunes de mercado y su política de precios, así como de la política comunitaria de desarrollo rural d) Informar sobre la planificación general de la actividad económica por el Estado en desarrollo de la política agraria comunitaria. e) Proponer e informar sobre los criterios generales de asignación de derechos de producción o de cultivo que sean aplicación de la normativa comunitaria.

CONSEJO ESTATAL PARA EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD**Funciones:**

Real Decreto 948/2009, de 5 de junio Artículo 2. Funciones. 1. Corresponden al Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad las siguientes funciones: a) Informar las normas y planes de ámbito estatal, relativas al patrimonio natural y la biodiversidad, haciendo un seguimiento de los mismos y valorando la incidencia social, económica y ambiental de las políticas públicas. b) Conocer, antes de su publicación, el informe anual sobre el estado y evolución del patrimonio natural y la biodiversidad. c) Informar, antes de su aprobación, el Plan Estratégico Estatal del patrimonio natural y la biodiversidad. d) Informar, antes de su aprobación, las directrices para la ordenación de los recursos naturales a las que deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las comunidades autónomas. e) Informar, antes de su aprobación, las estrategias de restauración de los hábitats en peligro de desaparición. f) Informar, antes de su aprobación, la declaración de Espacios Naturales Protegidos de ámbito estatal. g) Informar, antes de su aprobación, las estrategias de conservación de especies amenazadas presentes en más de una comunidad autónoma. h) Informar, antes de su aprobación, las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. i) Impulsar la realización de informes y estudios sobre el sector forestal y hacer el seguimiento de los planes y programas de ámbito estatal relativos a los montes, en los que se valore la incidencia social, económica y ambiental de las políticas públicas. j) Proponer a las Administraciones públicas las medidas que se estimen oportunas para mejorar la gestión sostenible del monte y la competitividad del sector k) Elaborar un informe anual sobre el sector forestal español, que recoja la situación, evolución y perspectivas del mismo. l) Impulsar el diálogo, participación y colaboración de todas las Administraciones, instituciones y agentes sociales y económicos implicados en el uso sostenible de los recursos naturales, propiciando el intercambio de información entre todos los integrantes del Consejo, de los temas que sean objeto de debate. m) Asesorar técnica y científicamente a las delegaciones españolas, cuando sea requerido para ello a través de su Presidente, por quien ostente la presidencia o jefatura de la delegación española, en organismos, conferencias y reuniones internacionales relacionadas con la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y contribuir al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos. 2. El Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad asumirá las funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en las materias sometidas a su consideración.

CONSEJO NACIONAL DEL AGUA - PLENO**Funciones:**

CONSEJO PARA EL MEDIO RURAL**Funciones:**

LEY 45/2007 Artículo 2. Objetivos. 1. Son objetivos generales de la presente Ley: Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible. Mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión. Conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible. 2. En particular, las políticas de desarrollo rural

sostenible de las Administraciones Públicas que se deriven de esta Ley deberán orientarse a la consecución de los objetivos siguientes: Fomentar una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero, forestal y derivado de la pesca e impulsando la creación y el mantenimiento del empleo y renta en otros sectores, preferentemente en las zonas rurales consideradas prioritarias. Dotar al medio rural, y en particular a sus núcleos de población, de las infraestructuras y los equipamientos públicos básicos necesarios, en especial en materia de transportes, energía, agua y telecomunicaciones. Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural, en particular en los ámbitos de la educación, la sanidad y la seguridad ciudadana. Tomar en consideración las necesidades particulares de los ciudadanos del medio rural en la definición y aplicación de las políticas y medidas de protección social, adecuando los programas de atención social con el fin de garantizar su efectividad en dicho medio. Lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales. Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, y favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptados a sus condiciones específicas, que garantice las condiciones básicas de accesibilidad, que atiendan a la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, persigan un desarrollo sostenible y respeten el medio ambiente. Fomentar la participación pública en la elaboración, implementación y seguimiento de los programas de desarrollo rural sostenible a través de políticas de concienciación, capacitación, participación y acceso a la información. Garantizar el derecho a que los servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores

JUNTA ASESORA DE CULTIVOS MARINOS JACUMAR**Funciones:**

Ley 23/1984 de 25 de junio de cultivos marinos (ART. 27) Con objeto de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas comunidades Autónomas, y efectuar un seguimiento de los planes nacionales, se constituirá en la Secretaria General de Pesca Marítima una Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de la que formarán parte todas las Consejerías de Pesca, y en la que será oído el sector de cultivos Marinos. los objetivos concretos, la composición y funcionamiento de dicha junta serán desarrollados en u Reglamento que previa conformidad de las Comunidades Autónomas, será sancionado y publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS ALIMENTOS**Funciones:**

REAL DECRETO 509/2000. Son funciones del Observatorio de Precios de los Alimentos las siguientes: 1) Analizar la estructura básica de los precios y los factores causantes de su evolución, en los alimentos de mayor importancia relativa en la producción y el consumo, en los distintos escalones de su formación. 2) Realizar informes y estudios explicativos, en su caso, de las situaciones de desequilibrio producidas en los mercados de origen y destino de los alimentos considerados, analizando especialmente los diversos factores que contribuyen a la formación de los precios de los productos estacionales. 3) Realizar estudios de carácter regular, encaminados a establecer un seguimiento sistemático de la formación de los precios finales de los alimentos. 4) Favorecer el diálogo y la intercomunicación entre las representaciones del sector productivo, la distribución comercial y los consumidores, entre sí y con las Administraciones públicas, en orden a dotar de la mayor racionalidad y transparencia posibles el proceso de formación de precios de los alimentos, compatible con el marco de la economía de mercado, en un sistema de apertura a la competencia, en beneficio de la sociedad en su conjunto. 5) Elaborar propuestas de actuación de las Administraciones competentes y recomendaciones a los diversos agentes económicos intervinientes, empresas e instituciones públicas o privadas tendentes a mantener la necesaria estabilidad en un marco de desarrollo abierto a la competencia y equilibrio en los precios de los alimentos, compatible con el derecho comunitario. 6) Elaborar los informes sobre precios de los alimentos que le sean demandados por los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda. 7) Elaborar un informe anual que recoja las principales actuaciones del Observatorio durante el año.

RED DE AUTORIDADES AMBIENTALES

Funciones:

Foro de coordinación y participación entre las autoridades competentes en medio ambiente y las autoridades responsables de la programación y gestión de fondos europeos. Dependiente del MAGRAMA.

REUNIÓN DE DIRECTORES DE ORGANISMOS PAGADORES

Funciones:

Administraciones Locales

FUNDACIÓN DE LA C.V. INSTITUT D'ECOLOGIA LITORAL

Funciones:

Artículo 6 de los Estatutos: FINES. 1. La Fundación tiene como fines de interés general: 1º La creación, mantenimiento y desarrollo de una base de datos sobre la biodiversidad, prestando una especial atención a los ecosistemas litorales, cuya finalidad es la contribución a una mejor protección y uso de la biodiversidad en el planeta. 2º La investigación y el asesoramiento científico y técnico en el ámbito de los estudios y proyectos que se desarrollan en el campo del medio ambiente, cuya finalidad es la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente en los ámbitos propios del litoral. 3º La divulgación y fomento de una política de protección y defensa del medio ambiente y de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible mediante publicaciones, estudios, proyectos, conferencias, seminarios, reuniones científicas, cursos o ciclos de estudios, incluso académicos, y la promoción del voluntariado. 4º El fomento, mantenimiento y desarrollo de relaciones institucionales con entidades públicas y privadas que tengan entre sus fines o actividades principales el desarrollo de líneas de investigación en las anteriores materias. 5º El fomento e impulso de la participación, directa o indirecta, en las actividades de la Fundación de cualquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Consortios

CONSORCIO CONCESIONARIO DE AGUAS, RED DE ABASTECIMIENTO DE LA PLANA

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN 1 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS X,XI Y XII - COMISIÓN DE GOBIERNO

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN 1 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS EN LAS ZONAS X, XI Y XII - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN 2 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS X, XI Y XII

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN DE RESIDUOS DE LA ZONA XVII - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE LA ZONA I

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE LAS ZONAS VI, VII, IX

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA XIII - JUNTA DE GOBIERNO

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA XIII - COMISIÓN DE GOBIERNO

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA XIV

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA XV

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS II, IV Y V

Funciones:

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

Funciones:

CONSORCIO SERVICIO ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO AGUAS MARINA ALTA

Funciones:

Europa

ASAMBLEA DE LAS REGIONES VINÍCOLAS (AREV)

Funciones:

Los Estatutos de la AREV fueron adoptados por la Sesión Plenaria Constitutiva del 24.10.1994 y modificados por las Sesiones Plenarias Extraordinarias del 14.05.1998 y 10.06.2005. Artículo 2 - Objeto La Asamblea de las Regiones Europeas Vitícolas tiene por objeto la promoción de los intereses comunes de las regiones vitícolas en la economía europea y mundial en el marco de la construcción de Europa, así como la obra de acercamiento de los pueblos y del culto común del vino, fruta de la vid y fruto del trabajo de los hombres. Tiende a asumir en el sector de la vitivinicultura los principios y los objetivos de la Asamblea de las Regiones de Europa, de la cual procede. A tal título, tiene como objetivo especial organizar y desarrollar el diálogo, la concertación, el estudio y la acción comunes de las Regiones de la Europa vitícola y reforzar la representación de estas regiones ante las instituciones europeas y facilitar su participación en la construcción de Europa y en el proceso de decisión a nivel comunitario por todo lo que las concierne en aplicación del principio de subsidiariedad. Se dota de los medios administrativos y financieros necesarios para la organización de sesiones regulares y de actividades que permitan las transferencias de conocimientos, de saber-hacer y de tecnologías a favor del sector vitivinícola y de las regiones europeas, en especial la creación o el desarrollo de bases de datos y de institutos u organismos de formación, investigación o comunicación y, generalmente, el estudio de todos los problemas encontrados por las regiones vitícolas. La Asociación no persigue ninguna meta lucrativa, política o religiosa.

ASAMBLEA DE REGIONES HORTOFRUTÍCOLAS EUROPEAS

Funciones:

La AREFLH es la Asociación de las Regiones Europeas Hortofrutícolas. Reune 29 regiones : ESPAÑA : Andalucía, Aragón, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra, Valencia. FRANCIA : Aquitaine, Basse-Normandie, Bretagne, Centre, Ile-de-France, Languedoc-Roussillon, Limousin, Midi-Pyrénées, Pays de la Loire, Provence-Alpes-Côte d'Azur, Rhône-Alpes. ITALIA : Basilicate, Bolzano, Emilia-Romagna, Lombardia, Piemonte, Toscana, Trento, Veneto. PORTUGAL : Lisboa e Vale do Tejo. BELGICA : Flandres Es una asociación de derecho francés constituida por dos órganos colegiados : - El órgano colegiado de las regiones, que agrupa a los Consejos y a Gobiernos de las Regiones miembros. Es la instancia política y de determinación de nuestra asociación. - El órgano colegiado de los productores, donde se encuentran las organizaciones profesionales representativas de las Regiones miembros. Son designadas por las Regiones. Este órgano colegiado es el lugar donde se expresan las dificultades, los proyectos y las solicitudes del sector hortofrutícola. Consejo de Administración El nuevo Consejo de Administración ha sido elegido el 29 de febrero de 2008 durante la Asamblea General en Murcia. Sus objetivos - Representar, defender y promover los intereses comunes de las regiones hortofrutícolas, dentro de la economía europea y mundial y en el marco de la Unión Europea ampliada. - Organizar y animar el dialogo y la concertación entre las regiones, desarrollar las sinergias, suscitar el establecimiento de acciones y de programas comunes con el fin de consolidar y revalorizar los sectores

hortofrutícolas regionales. - Reforzar, con el apoyo de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), la representación de estas regiones junto a las Instituciones europeas y mundiales, y facilitar su participación en la construcción de Europa y sus procesos de toma de decisiones

Universidades

FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO (CEAM) - PATRONATO

Funciones:

- Estudiar y descubrir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos. - Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactivamente regulan la vida de los ecosistemas mediterráneos para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos.

CONS. DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERT.TERRITORI

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Funciones:

COMISION DE DIRECTORES GENERALES DE TRANSPORTE DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y DEL ESTADO

Funciones:

COMISION DE TRAFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACION VIAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Amn alisis de accidentalidad y programas anuales para la mejora de la seguridad vial de las carreteras de la Comunitat Valenciana

COMISION INTERMINISTERIAL DE COORDINACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Funciones:

COMISION PARA LA COORDINACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS

Funciones:

COMITE INSTITUCIONAL DEL PLAN ESTRATEGICO DEL PUERTO DE CASTELLON PARA EL PERIODO 2004-2010

Funciones:

CONSEJO DE NAVEGACION Y PUERTO DEL PUERTO DE GANDIA

Funciones:

CONSEJO DE NAVEGACION Y PUERTO DEL PUERTO DE SAGUNTO

Funciones:

CONSEJO DE NAVEGACION Y PUERTO DEL PUERTO DE VALENCIA

Funciones:

CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN VIAL

Funciones:

a)Elaborar planes de actuación conjunta para el logro de los fines determinados por el Gobierno en materia de tráfico y seguridad vial. b)Proponer planes nacionales de tráfico y seguridad vial para su elevación a la Comisión Interministerial de Seguridad Vial. c)Asesorar en materia de tráfico y seguridad vial a los correspondientes órganos de decisión. d)Informar o proponer, en su caso, los proyectos de disposiciones de carácter general, así como la normativa comunitaria y los convenios y tratados internacionales que afectan al tráfico, a la seguridad vial y a la circulación por carretera. f)Coordinar e impulsar mediante las correspondientes propuestas la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con el tráfico y la seguridad vial. g)Decidir sobre la integración de nuevos miembros en el Consejo, previo informe de la Comisión Permanente h)Modificar la composición de los miembros de la Comisión Permanente

FUNDACION DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES - PATRONATO

Funciones:

VALENCIA PARQUE CENTRAL, ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.

Funciones:

La sociedad tiene por objeto cualesquiera operaciones relacionadas con las siguientes actividades, en los términos establecidos en el Convenio de colaboración celebrado, en fecha 26 de febrero de 2003, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (G.I.F.): a) Facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de la actuación urbanística denominada Actuación Parque Central, posibilitada por el traslado de las instalaciones ferroviarias adyacentes a la actual Estación Valencia-Término (Estación Central), y a la transformación urbanística derivada de estas obras; gestionando el desarrollo urbanístico y ejecutando las obras de infraestructura urbana correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno: parque urbano central y red viaria estructurante. A tal efecto, se impulsará y financiará el soterramiento del pasillo ferroviario de acceso a la Estación Central desde el Barrio de San Marcelino, así como el soterramiento de las vías y andenes de la propia Estación, con el fin de liberar el suelo necesario para la realización de la Actuación Parque Central. Para ello, la sociedad llevará a cabo, en los términos del

Convenio de colaboración: - La definición de la propuesta global de la actuación concertada en este ámbito de Valencia. - La elaboración de los estudios y propuestas que permitan la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transportes, definiendo sus costes. - La propuesta de creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los Proyectos que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos y, en su caso, procediendo a su creación. GENERALITAT VALENCIANA CONJELI DE LA GENERALITAT b) El impulso, gestión, coordinación y financiación de las actuaciones comprendidas en el mismo que seguidamente se enumeran; así como, en su caso, la realización de aquellas obras que los firmantes del Convenio de colaboración de 26 de febrero de 2003 le deleguen, que deberá ejecutar dentro de los términos del citado Convenio: - La construcción del Nudo Sur distribuidor del tráfico ferroviario, para mejorar la explotación de los servicios y la operatividad de la red ferroviaria. - El impulso y financiación de la remodelación de la Estación Central de Valencia de forma que, manteniendo su centralidad, permita una buena interconexión con otros modos de transportes y esté dotada para las prestaciones y funcionalidad inherentes al fuerte incremento de los tráficos asociados a la alta velocidad. - El impulso y financiación de la reposición y concentración, en el complejo ferroviario de Fuente San Luis, de las instalaciones ferroviarias existentes en Valencia-Grao y en las zonas adyacentes a la Estación Central y construcción de las necesarias para tratamiento de trenes de alta velocidad. - El impulso y financiación de la construcción de un eje pasante ferroviario que resuelva la actual situación de la Estación Central de Valencia, dando así continuidad a los servicios ferroviarios de alta velocidad del corredor Mediterráneo. c) La realización de operaciones urbanísticas en los terrenos que se declaren innecesarios para el ferrocarril, por haberse procedido al traslado, soterramiento o modificación de las instalaciones ferroviarias, previa realización de los trámites necesarios para proceder a la desafectación de dichos terrenos y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de colaboración de 26 de febrero de 2003. El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente. Si la Ley exigiere la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito para el inicio de alguna de las operaciones que constituyen el objeto social, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Conorcios

CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN DE RESIDUOS DE LA ZONA XVII - COMISIÓN DE GOBIERNO

Funciones:

CONS. DE TRANSPARENC.,RESPONS.SOCIAL,PARTIC.Y COOP

Otras Administraciones Públicas

Administración General del Estado

CONFERENCIA SECTORIAL DE COOPERACIÓN

Funciones:

CONSEJO DE CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR - COMISIÓN SECTORIAL

Funciones:

REAL DECRETO 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior. BOE nº 41 de 16 de febrero de 2008 Artículo 29.2 En el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se constituirá una Comisión como órgano de cooperación multilateral, de ámbito sectorial, de la que formarán parte representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y en la que podrán participar representantes de la Administración Local cuando se traten temas que afecten al ámbito de sus competencias. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN SECTORIAL, pendiente de aprobación en la reunión de 2009. Artículo 1. Naturaleza y funcionamiento La Comisión Sectorial de la Ciudadanía Española en el Exterior es el órgano del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para coordinar las políticas dirigidas a los

ciudadanos españoles en el exterior y a los retornados. Las actividades a desarrollar por la Comisión Sectorial para el cumplimiento de sus fines serán, entre otras, las siguientes: - Intercambio de información y propuestas. - Adopción de planes, proyectos y programas conjuntos. - Adopción conjunta de acuerdos y decisiones. Artículo 5. El Pleno Son funciones del Pleno las de actuar como: - Órgano de coordinación técnica y administrativa en aquellas materias que afecten a la defensa de los derechos de los españoles en el exterior y de los retornados. - Cauce de cooperación, comunicación e información entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado en materia de protección a los ciudadanos españoles en el exterior y a los retornados.

CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR - PLENO

Funciones:

REAL DECRETO 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior. BOE nº 41 de 16 de febrero de 2008 Naturaleza, atribuciones y composición del Consejo Artículo 1. Naturaleza y finalidad. 1. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Emigración. 2. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior tiene por finalidad garantizar la efectividad del derecho de los españoles residentes en el exterior a participar en los asuntos que les conciernen y promover la colaboración de las Administraciones Públicas en materia de atención a la ciudadanía española en el exterior y personas retornadas. Artículo 2. Atribuciones 1. Son atribuciones del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior las siguientes: a) Llevar a cabo o solicitar la realización de estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a la ciudadanía española en el exterior. b) Formular propuestas y recomendaciones en relación con los objetivos y la aplicación de los principios inspiradores de las políticas dirigidas a la ciudadanía española en el exterior. c) Ser informado sobre la actuación de los órganos de la Administración General del Estado, competentes en materia de atención a la ciudadanía española en el exterior y personas retornadas. d) Establecer relaciones con los órganos consultivos de similar naturaleza en las comunidades autónomas, a través de la Comisión Sectorial prevista en el artículo 29.2 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre. e) Conocer e informar, con carácter previo, Anteproyectos de Ley y Proyectos de Reales Decretos y de Órdenes relativos a las siguientes materias, en el ámbito de su competencia: Derechos civiles, derechos laborales y protección social, educativa y cultural, siempre que los mismos afecten directamente a los españoles en el exterior. f) Solicitar anualmente audiencia a las Comisiones competentes de las Cortes Generales para informar sobre la situación de la ciudadanía española en el exterior. g) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo. 2. Las propuestas, recomendaciones, informes o acuerdos que el Consejo eleve al Gobierno serán remitidos a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 3. Todos los órganos de la Administración General del Estado quedan vinculados a colaborar con el Consejo en el ejercicio de sus funciones, y en el ámbito de sus respectivas competencias.